



ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EL MINISTERIO TRABAJO E INMIGRACIÓN, EL MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD, EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO FISCAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROTOCOLO MARCO DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS.

Madrid, 28 de octubre de 2011

SE REÚNEN

El Sr. Don Francisco Caamaño Domínguez, Ministro de Justicia, nombrado mediante Real Decreto 240/2009, de 23 de febrero, en nombre y representación del citado Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

El Sr. Don Antonio Camacho Vizcaíno, Ministro del Interior, nombrado mediante Real Decreto 1019/2011, de 11 de julio, en nombre y representación del citado Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

El Sr. Don Valeriano Gómez Sánchez, Ministro de Trabajo e Inmigración, nombrado mediante Real Decreto 1325/2010, de 20 de octubre, en nombre y representación del citado Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,



La Sra. Doña Leire Pajín Iraola, Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, nombrada mediante Real Decreto 1329/2010, de 20 de octubre, en nombre y representación del citado Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artº 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

El Excmo. Sr. Don Cándido Conde-Pumpido Tourón, Fiscal General del Estado, nombrado mediante Real Decreto 750/2008, de 9 de mayo, en representación del Ministerio Fiscal.

La Excmo. Sra. D^a Gabriela Bravo Sanestanislaó, Vocal del Consejo General del Poder Judicial, en representación del mismo en virtud de lo acordado por la Comisión Permanente de dicho Consejo en sesión de 25 de octubre de 2011.

EXPONEN

Primero. Que la trata de seres humanos es una gravísima violación de los derechos fundamentales que vulnera, entre otros, los derechos a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la libre elección del trabajo. Es considerada como uno de los delitos más graves a nivel mundial que supone, además, para sus víctimas, una nueva forma de esclavitud.

Segundo. Que en el ámbito internacional, España ha ratificado el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (Convenio núm. 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005.

Tercero. Que el Código Penal, tras su modificación por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, tipifica por primera vez la trata de seres humanos como delito y



elimina su regulación como circunstancia agravante del delito de tráfico ilegal de inmigrantes.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009 y la Ley Orgánica 10/2011, establece un estatuto específico para las personas extranjeras en situación irregular víctimas de trata de seres humanos, recogiendo al respecto tanto las previsiones de la Directiva 2004/81/CE, del Consejo, de 29 de abril, como del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos.

Quinto. Que con fecha 12 de diciembre de 2008 el Consejo de Ministros aprobó el Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual, que pretende la sensibilización de la sociedad para promover reacciones de tolerancia cero contra los actos delictivos relacionados con la trata, combatir sus causas a través de políticas activas de cooperación con los países de origen, tránsito y destino, asegurar la atención y protección a las víctimas, contar con la participación de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la materia, y luchar decididamente contra los tratantes.

Sexto. Que el artículo 140 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 establece el mandato de adoptar un Protocolo Marco de Protección de Víctimas de trata de seres humanos en el que se establezcan las bases de coordinación y actuación de las instituciones y administraciones competentes, así como el ámbito y forma de participación de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata.

Séptimo. Que con tal propósito, todas las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Acuerdo con sujeción a las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera: Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el marco para la actuación conjunta del Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo e Inmigración, el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal, en relación con la protección de las víctimas de trata de seres humanos en los términos previstos en el Protocolo Marco de Protección de la Víctimas de Trata de Seres Humanos que figura como Anexo.

Segunda. Ámbito territorial de Aplicación.

Su ámbito territorial de aplicación se extiende a todo el territorio del Estado, sin perjuicio de la aprobación de protocolos autonómicos y locales para su desarrollo de acuerdo con la situación de cada territorio.

Tercera: Compromisos de las partes

Las partes se comprometen a desarrollar coordinadamente en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones y medidas necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto de este Acuerdo.

Asimismo promoverán la adopción de protocolos de desarrollo en sus ámbitos de actuación respectivos (policial, sanitario, etc.) y en los ámbitos autonómico y local.

Cuarto: Comisión de seguimiento

Para el seguimiento de la aplicación del presente Acuerdo se constituirá una Comisión Mixta integrada por una persona en representación de cada una de las partes firmantes.



Serán funciones de dicha Comisión velar por el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al mismo.

Dicha Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones, y el carácter vinculante de sus acuerdos por lo dispuesto en el presente Acuerdo y con carácter supletorio por lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

En todo caso, esta Comisión se reunirá al menos dos veces al año o cuando lo solicite una de las partes.

Quinta: Duración

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una duración indefinida.

Sexta: Régimen Jurídico

El presente Acuerdo tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose por sus propias estipulaciones y por los principios, criterios y normas de la legislación administrativa.

Séptima: Causas de Extinción

Este Acuerdo se extinguirá por cumplimiento, resolución, mutuo acuerdo, imposibilidad sobrevenida de cumplimiento o fuerza mayor.



Y en prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo, por sextuplicado, en el lugar y la fecha arriba indicado.

EL MINISTRO DE JUSTICIA

Francisco Caamaño Domínguez

EL MINISTRO DEL INTERIOR

Antonio Camacho Vizcaíno

EL MINISTRO DE TRABAJO E
INMIGRACIÓN

Valeriano Gómez Sánchez

LA MINISTRA DE SANIDAD,
POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

Leire Pajín Iraola

POR EL CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL

Gabriela Bravo Sanestanislaó

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Cándido Conde-Pumpido Tourón



PROTOCOLO MARCO DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

I.- OBJETO DEL PROTOCOLO

1. Este protocolo tiene por objeto establecer pautas de actuación para la detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas de trata de seres humanos, favorecer la coordinación de las instituciones implicadas en dichos procesos y definir los mecanismos de relación entre las administraciones con responsabilidades en la materia, así como los procesos de comunicación y cooperación con organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas

Mediante el presente Protocolo Marco se pretende, en particular:

- a) Definir el procedimiento de identificación de las víctimas de trata de seres humanos y coordinar la actuación de las autoridades e instituciones con responsabilidades en dicho proceso.
- b) Establecer las pautas para la evaluación de los supuestos riesgos a los que se exponen las víctimas y la determinación de las medidas de protección.
- c) Recoger los aspectos relativos a la denuncia y/o puesta en conocimiento de la autoridad judicial.
- d) Delimitar los elementos necesarios para proporcionar una información adecuada a las víctimas sobre sus derechos, servicios y recursos.
- e) Establecer criterios para una correcta evaluación de las necesidades de la víctima, que permitan una asistencia adecuada.
- f) Prever la inclusión de las víctimas de trata extranjeras en programas de retorno voluntario.
- g) Detallar, cuando la víctima sea extranjera y se encuentre en situación irregular, el procedimiento para la concesión del período de restablecimiento y reflexión y, en su caso, la exención de responsabilidad y la concesión de la correspondiente autorización de residencia y trabajo o el procedimiento de retorno asistido.
- h) Establecer actuaciones específicas en caso de víctimas menores de edad.
- i) Definir la participación de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los



programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

2. El presente protocolo desarrolla también la previsión contenida en el artículo 140 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009 y la Ley Orgánica 10/2011.

II.- PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

1. Las actuaciones objeto de este Protocolo Marco están basadas en un enfoque de promoción y protección de los derechos humanos, que priorice la asistencia y protección de las víctimas, evite la victimización secundaria y anime a las víctimas a colaborar en los procesos penales contra los tratantes.

Dichas actuaciones se abordarán desde una perspectiva de género, garantizando además que las medidas puestas en marcha obedezcan a un enfoque integrado y sean adecuadas al sexo, la edad y otras situaciones de vulnerabilidad de las posibles víctimas de trata, como el estado de gestación, el estado de salud y la discapacidad.

Asimismo, se valorará como especialmente vulnerable que la persona no tenga otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso.

2. Las instituciones y administraciones con responsabilidades en la materia, velarán por el respeto de los siguientes principios:

- a) Garantía de que las víctimas conocen sus derechos y reciben una información adecuada y especializada.
- b) Adecuación de los mecanismos de asistencia y protección a la edad, el sexo y las necesidades de la víctima de trata, que aseguren la atención a la especial vulnerabilidad de las víctimas.
- c) Asistencia de carácter multidisciplinar, prestada por agentes con formación adecuada y participación de organizaciones de la sociedad civil.
- d) Acceso de todas las víctimas a los sistemas de asistencia y protección, no condicionado a la cooperación en la investigación del delito.
- e) Evitar la victimización secundaria, procurando la reducción del sufrimiento y daño causado a las víctimas, estableciendo medidas que favorezcan su recuperación y eviten nuevas experiencias traumáticas, en especial durante el proceso penal.
- f) Asegurar su recuperación y rehabilitación física, psicológica y social.
- g) Protección de la privacidad e identidad de las víctimas.



III.- DEFINICIÓN DE TRATA DE SERES HUMANOS

1. A los efectos de este Protocolo se considera trata de seres humanos conforme a lo dispuesto en el artículo 177 bis del Código Penal, la captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o el alojamiento de personas, cuando se emplee violencia, intimidación o engaño, o se abuse de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de una víctima, ya sea nacional o extranjera, con alguna de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluida la pornografía.
- c) La extracción de sus órganos corporales.

2. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado anterior.

3. Cuando la conducta se refiera a una persona menor de edad, se considerará trata aún cuando no se haya recurrido a ninguno de los medios enunciados.

4. A efectos de este Protocolo se entenderá por víctima de trata de seres humanos cualquier persona física de la que existan indicios razonables de que haya sido objeto de la conducta descrita en los apartados anteriores, aun cuando la explotación no se haya consumado y con independencia de la existencia de denuncia por parte de la supuesta víctima.

IV.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente protocolo será de aplicación a todas las personas que pudieran resultar víctimas del delito de trata de seres humanos, sin discriminación alguna por razón de sexo, nacionalidad o situación administrativa en el caso de supuestas víctimas extranjeras.

2. Su ámbito territorial de aplicación se extiende a todo el territorio del Estado, sin perjuicio de la aprobación de protocolos autonómicos y locales para su desarrollo.

V.- DETECCIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS Y PRIMERAS ACTUACIONES



V.A.- DETECCIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

1. La detección de posibles víctimas de trata de seres humanos se produce, en la mayoría de los casos, como consecuencia de investigaciones llevadas a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. No obstante, la detección también puede producirse como consecuencia de una inspección de trabajo, en el momento de entrada en el país, o bien cuando una supuesta víctima entra en contacto con una organización, pública o privada, como consecuencia del acceso a un servicio sanitario, social, educativo, o bien tras el contacto con un dispositivo de información (unidades móviles o servicios de atención telefónica).
3. Igualmente, puede ser la propia víctima la que informe de su situación a otras personas u organizaciones, o bien éstas detectar dicha situación por cualquier otra vía.
4. Cualquier persona que tenga conocimiento, por cualquier medio, de la existencia de un posible delito de trata o de una posible víctima del mismo, deberá presentar la oportuna denuncia ante el Ministerio Fiscal, el órgano judicial competente o la autoridad policial, de acuerdo con lo dispuesto en el Título I del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

V.B.- DETECCIÓN POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

1. Cuando las fuerzas y cuerpos de seguridad encargadas de la investigación de un delito de trata de seres humanos o encargadas del control de la inmigración tuvieran conocimiento de la existencia de una supuesta víctima lo pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la formalización posterior del atestado.
2. La comunicación al Ministerio Fiscal de la detección de la supuesta víctima deberá realizarse de manera inmediata y, cuando sea posible, por medios electrónicos.

V.C.- DETECCIÓN POR LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social u organismo autonómico competente desarrollará en el ámbito de sus funciones cuantas diligencias de investigación considere necesarias en el ámbito de sus competencias a los efectos de detectar situaciones de explotación laboral.



En concreto, las actuaciones que realice la Inspección de Trabajo y Seguridad Social u organismo autonómico competente de forma programada en los supuestos de delitos de trata para la explotación laboral se realizarán de forma coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y preferentemente de forma conjunta.

2. Si en el curso de una actuación inspectora no programada, el funcionario actuante detectara indicios de trata de seres humanos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Jefe de la Inspección provincial, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo trasladará de inmediato, por el cauce orgánico determinado reglamentariamente al Ministerio Fiscal quien, en todo caso, coordinará la actuación, así como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes.

3. En relación con las condiciones de trabajo de las víctimas de la trata, los funcionarios, en el ejercicio de sus funciones, desarrollarán cuantos cometidos les están encomendados en la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, tanto de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas del orden social, como de asistencia técnica. Los funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social u organismo autonómico competente extenderán sus funciones a la normativa laboral, de prevención de riesgos laborales, de Seguridad Social y de empleo e inmigración.

4. De las actuaciones realizadas y de su resultado remitirán informe, a través del Jefe de la Inspección Provincial, al Ministerio Fiscal, junto con las pruebas obtenidas, sin perjuicio de comunicarlo al órgano judicial competente. Todo ello sin perjuicio de que se practique acta de infracción, si la conducta detectada fuera también constitutiva de infracción laboral, y de lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden social, aprobada por el Real decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, cuando se iniciasen diligencias penales.

V.D.- DETECCIÓN POR OTROS SERVICIOS O ENTIDADES

1. Cuando la detección de una supuesta víctima de trata de seres humanos se produzca en alguno de los centros de migraciones gestionados por la Administración General del Estado, en un servicio del ámbito sanitario, asistencial o social de alguna de las administraciones que forman parte del presente Protocolo, o en recursos de organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, deberá ponerse este hecho en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad



competentes para su investigación, del Juzgado de guardia del lugar donde se ha producido la detección o del Ministerio Fiscal.

2. Cuando la detección se produzca en un centro de protección de menores, se actuará de acuerdo con lo previsto en el Epígrafe XIV del presente Protocolo y en el resto de normativa aplicable en materia de menores.

3. Cuando en la instrucción de un expediente de solicitud de protección internacional se aprecien indicios de que la persona solicitante pudiera ser víctima de trata de seres humanos, la Oficina de Asilo y Refugio lo pondrá en conocimiento de la Sección de Asilo de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras a fin de que ésta lo comunique a la unidad policial competente para su identificación, por si pudiera ser de aplicación lo establecido en el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000.

V.E.- DETECCIÓN EN FRONTERA O EN CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS

1. Cuando la supuesta víctima de trata de seres humanos hubiera sido detectada en frontera, la unidad policial competente en materia de control de inmigración comunicará este hecho de manera inmediata a la correspondiente Brigada Provincial de Extranjería que, a la mayor brevedad posible, adoptará las medidas oportunas para la identificación de la misma por agentes con formación específica, y la tramitación, en su caso, del período de restablecimiento y reflexión. Asimismo, si procediese su regreso, éste no se ejecutará en tanto no finalice el procedimiento de identificación de la víctima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000.

2. Cuando la detección se produzca durante el internamiento en un CIE, se pondrá en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal y de la Dirección del Centro, que realizará las gestiones oportunas ante la unidad de extranjería competente para que proceda a la identificación de la misma de acuerdo con lo previsto en el presente Protocolo. La detección se comunicará, asimismo, de forma inmediata, a la unidad de extranjería del Cuerpo Nacional de Policía que solicitó el internamiento y a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, para que no se lleve a cabo la ejecución de la expulsión en tanto se procede a la identificación de la víctima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 bis de Ley Orgánica 4/2000.

VI.- IDENTIFICACIÓN DE LAS SUPUESTAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

VIA.- UNIDADES POLICIALES RESPONSABLES DE LA IDENTIFICACIÓN



1. La identificación de las víctimas de trata de seres humanos se realizará por unidades policiales con formación específica en la prevención y lucha contra la trata y en la identificación y asistencia a las víctimas.

2. Desde el momento en que dichas unidades consideren que existen indicios razonables para creer que una persona es una víctima de trata de seres humanos, y durante todo el proceso de identificación, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar la protección de sus derechos, la ausencia de personas del entorno de los presuntos tratantes, la asistencia médica y social y, en la medida de lo posible, el apoyo jurídico necesario.

3. Cuando la supuesta víctima sea extranjera y se encuentre en situación irregular, la unidad de extranjería competente no incoará expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, tras su reforma por las Leyes Orgánicas 2/2009 y 10/2011, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 bis 2 de la misma. Se suspenderá el expediente sancionador o la ejecución de la medida de expulsión o devolución cuando hubiera sido acordado con carácter previo a la apreciación de los mencionados indicios.

4. Cuando haya indicios de que la posible víctima de trata sea menor de edad, la unidad policial responsable de la identificación informará al Ministerio Fiscal, y se actuará de acuerdo con lo previsto en el Epígrafe XIV del presente Protocolo.

VI.B.- REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA

1. La realización de la entrevista corresponde al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes para la investigación de estos delitos, con formación específica en la identificación de víctimas de trata de seres humanos, sin perjuicio de la colaboración que puedan proporcionar las Administraciones autonómicas y locales y las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata durante todo el proceso de identificación.

2. Para la identificación de la supuesta víctima de trata de seres humanos se requiere la evaluación de diferentes elementos, más allá de la obtención de información acerca de aspectos relacionados con el delito de trata de seres humanos y sus autores.

3. Las entrevistas se desarrollarán de forma reservada y confidencial, en un idioma comprensible para la víctima y con asistencia de intérprete en caso necesario. En la medida de lo posible, se llevarán a cabo en un entorno adecuado al sexo, edad y demás circunstancias personales de la misma. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar el contacto con sus presuntos



tratantes y con personas directa o indirectamente vinculadas con ellos, y se seguirán las pautas que se acompañan como Anexo 1 al presente protocolo.

4. Al finalizar la entrevista, se informará a la supuesta víctima de su derecho a asistencia jurídica gratuita cuando carezca de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa reguladora de este derecho, sin perjuicio de la posibilidad de asesoramiento jurídico que ofrecen las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata. También se le informará de la posibilidad de contactar con una de estas organizaciones especializadas para que la asistan y/o acompañen.

VI.C.- DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE INDICIOS O MOTIVOS RAZONABLES

1. Para determinar la existencia de motivos razonables de que una persona es víctima de trata de seres humanos se tendrán en cuenta los indicadores establecidos en el Anexo 2 del presente protocolo.

2. En el proceso de identificación se recabará toda la información disponible sobre la situación personal de la supuesta víctima. Las organizaciones y entidades presentes en el territorio, con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas, podrán aportar cuanta información consideren relevante.

Cuando la supuesta víctima manifieste conocer una entidad concreta del territorio, la unidad policial responsable de la identificación contactará con esta entidad a fin de solicitar el envío de información sobre aquella.

Igualmente, se tendrá en cuenta la información aportada por profesionales cualificados para la valoración de aspectos relacionados con el estado de salud de la supuesta víctima y su situación social.

3. La valoración de los indicios existentes se hará con arreglo a un criterio de máxima protección de la supuesta víctima, con la finalidad de garantizar su atención integral y seguridad y de profundizar en la investigación, especialmente en el caso de víctimas extranjeras en situación irregular, para garantizar la no incoación del expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.bis de la Ley Orgánica 4/2000.

4. La valoración que realice la unidad policial competente para la identificación deberá incluir la referencia a los riesgos a los que se enfrenta la supuesta



víctima y una propuesta de las medidas de protección, seguridad y privacidad necesarias, así como sus circunstancias familiares.

5. Finalizado el proceso de identificación, la unidad policial competente para la identificación realizará el correspondiente informe, que se acompañará del resto de información recabada durante el proceso de identificación. Tal información podrá ser obtenida por la referida unidad de manera escrita o verbal, debiendo en ese caso dejar constancia por escrito de la identidad de la fuente y del contenido de la información.

6. De todas las actuaciones realizadas se dejará constancia en el correspondiente atestado policial.

VII.- INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS

1. Una vez identificada la supuesta víctima, la unidad policial le proporcionará la siguiente información, de forma clara y en un idioma que comprenda:
 - a) Sobre los derechos previstos en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
 - b) Sobre el derecho a acogerse a alguna de las medidas de protección previstas en la Ley 19/1994, de Protección de Testigos y Peritos en causas criminales, y concretamente del derecho a que le sea reconocida la condición de testigo protegido.
 - c) En el caso de que también sea víctima de un delito violento o contra la libertad sexual, sobre los derechos previstos en la Ley 35/1995, de 11 de Diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual y, si el tratante fuese pareja o expareja de la víctima, de los derechos contenidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, como víctima de violencia de género.
 - d) En el caso de que se trate de una persona extranjera en situación irregular, sobre el derecho a un período de restablecimiento y reflexión y la posibilidad de obtener la autorización de residencia y trabajo o el retorno asistido, de acuerdo con lo previsto, en los artículos 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y 142 y siguientes de su Reglamento.
 - e) Cuando se trate de una persona extranjera en situación regular pero cuya autorización de estancia o residencia se encuentre próxima a su extinción, sobre la posibilidad de solicitar el período de restablecimiento y reflexión sin demora, en el momento en que se produzca dicha extinción.



- f) Sobre las medidas de protección adecuadas a su situación de riesgo, valorada policialmente.
- g) Sobre la posibilidad de ser derivada a alguno de los recursos asistenciales facilitados por las Administraciones autonómicas o locales u organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas, incluidos los contenidos en el Anexo 4 al presente protocolo.

VIII.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

1. Tras evaluar los riesgos existentes, la unidad policial informará a la víctima de los posibles riesgos y de las medidas de protección y seguridad que es necesario adoptar. En caso de que la víctima rechace expresamente todas o algunas de las medidas de protección y seguridad propuestas, deberá hacerse constar esta negativa mediante diligencia, que será firmada por la funcionaria o funcionario actuante y por la víctima, dejando constancia en caso de que la firma de esta última no pueda ser recabada.

2. Las medidas de protección y seguridad podrán consistir en facilitar un teléfono de comunicación permanente con el personal encargado de la investigación, informar a la víctima sobre medidas de autoprotección, incluida la necesidad de que permanezca en un alojamiento seguro o de su traslado a otra Comunidad Autónoma, así como sobre la conveniencia de que comunique cualquier cambio de domicilio y cualesquiera otras que se consideren adecuadas a su situación de riesgo. No obstante lo anterior, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en lo que respecta a las medidas de protección, estarán a lo dispuesto por el Ministerio Fiscal.

3. Las medidas de protección y seguridad se harán extensivas a las hijas e hijos menores o con discapacidad de las víctimas, cuando se encuentren en España, así como, con carácter extraordinario, a aquellas otras personas que se encuentren en España con las que la víctima tenga vínculos familiares o de cualquier otra naturaleza, cuando se acredite que la situación de desprotección en que quedarían frente a los presuntos tratantes constituye un obstáculo insuperable para que la víctima acceda a cooperar.

IX.- DERIVACIÓN A LOS RECURSOS ASISTENCIALES

1. Se informará igualmente, a la víctima sobre los recursos asistenciales a su disposición, para garantizarle, en su caso, alojamiento conveniente y seguro,



ayuda material, asistencia psicológica, asistencia médica, servicios de interpretación y asesoramiento jurídico.

2. Cuando se cuente con su consentimiento, se le facilitará la derivación a las Administraciones autonómicas o locales competentes en materia de asistencia social o a los servicios de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

4. Todas las entidades intervinientes deberán garantizar la confidencialidad y el consentimiento informado de la víctima.

X.- ELABORACIÓN DEL ATESTADO

1. La unidad policial responsable de la investigación, pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal del territorio en que hayan sido descubiertos, y le remitirá copia del atestado inicial y de sus ampliaciones, sin perjuicio de la remisión del mismo al órgano judicial competente para la instrucción.

2. El atestado deberá entregarse por el medio más rápido, bien sea en mano, o, cuando sea posible, por medios electrónicos, de conformidad con la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia e incluirá información sobre las entrevistas, declaraciones y demás diligencias que recojan los indicios de la existencia de un delito de trata de seres humanos, así como las actas de información de derechos y ofrecimiento de acciones a las víctimas. También incluirá, en su caso, la existencia de intervenciones policiales y/o denuncias anteriores en relación con la víctima o el presunto tratante, así como los antecedentes de este último y los posibles partes de lesiones de la víctima remitidos por los servicios médicos.

Cuando la supuesta víctimas sea extranjera en situación irregular, el atestado incluirá también las diligencias practicadas al amparo del artículo 59.bis de la Ley Orgánica 4/2000.

3. Cuando las investigaciones desarrolladas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se lleven a cabo en lugares donde pudieran hallarse trabajadoras o trabajadores en condiciones de explotación laboral, se dará además inmediato conocimiento de las investigaciones a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social u órgano autonómico equivalente a los efectos que procedan y se podrá solicitar, en todo caso, su colaboración.



XI. ACTUACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL

XI.A. ACTUACIONES DE TUTELA

El Ministerio Fiscal, en cumplimiento de la función tuitiva de las víctimas que les viene encomendada por la legislación vigente, y de conformidad con los instrumentos normativos elaborados por la Fiscalía General del Estado en esta materia, cuidará de que las víctimas de trata de seres humanos sean puntualmente informadas de sus derechos, de forma clara y accesible, comprendiendo dicha información, además del ofrecimiento de acciones de los arts. 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la obligación de comunicarles los actos procesales que puedan afectar a su seguridad (artículos 109 y 544 ter .9 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), y las previsiones de los artículos 59bis de la Ley Orgánica 4/2000, y 140 y siguientes de su Reglamento.

XI.B. ACTUACIONES DE COORDINACIÓN

El Ministerio Fiscal, a través de sus órganos, mantendrá los contactos institucionales precisos con las instancias judiciales, policiales, sanitarias y asistenciales, así como con los colegios de abogados y procuradores y con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a víctimas de trata, a fin de posibilitar una cooperación eficaz en la respuesta a la trata de seres humanos.

XI.C. ACTUACIONES PROCESALES DE PROTECCIÓN

1. El secretario judicial cuidará especialmente de que los representantes del Ministerio Fiscal sean debidamente citados con la antelación suficiente a las declaraciones de detenidos, imputados y testigos que se señalen durante la instrucción de los procedimientos penales por delito de trata de seres humanos.

2. Los Fiscales se asegurarán de que las declaraciones prestadas por las víctimas durante la instrucción se realicen con los requisitos precisos para que en el juicio oral puedan hacerse valer como prueba sumarial preconstituida cuando existan lógicas dudas sobre la futura comparecencia al acto del Juicio oral.

Igualmente los fiscales solicitarán cuando resulte procedente la adopción de alguna de las medidas previstas en la Ley 19/1994, de Protección de Testigos y Peritos en causas criminales, y el uso de otros medios que contribuyan a la protección de la víctima en el juicio oral como la utilización de videoconferencias para su declaración.



XII. ACTUACIÓN DE LOS MÉDICOS FORENSES

En el ámbito de sus actuaciones, los médicos forenses velarán porque la entrevista y exploración de la víctima se produzca de forma integral en un único momento, evitando la victimización secundaria y la repetición de entrevistas, pruebas o exámenes complementarios.

XIII. ACTUACIONES ESPECÍFICAS CON VÍCTIMAS EXTRANJERAS EN SITUACIÓN IRREGULAR

XIII.A. PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO Y REFLEXIÓN

1. En el caso de que la persona identificada como víctima sea extranjera y esté en situación irregular, se le informará sobre la posibilidad de concesión del período de restablecimiento y reflexión previsto en los artículos 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, y 142 de su Reglamento. Expresamente se le hará saber que durante ese período se le facilitarán los medios necesarios para su recuperación física, psicológica y emocional, así como la separación de la influencia de los presuntos tratantes, de manera que pueda tomar una decisión meditada y sopesada de colaborar o no con las autoridades en la investigación y persecución de los autores del delito.
2. Cuando la identificación haya sido efectuada por la unidad policial competente en Extranjería, ésta deberá elevar, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas y previa conformidad de la víctima, la propuesta de concesión del período a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde se hubiera realizado la identificación.
3. Si la identificación hubiera sido realizada por otras unidades o cuerpos policiales, éstos remitirán inmediatamente a la unidad de extranjería del lugar donde se hubiera realizado la identificación un informe motivado que contenga los indicios de trata apreciados conforme a este Protocolo, junto con cualquier otra información y documentación de interés, así como, previo consentimiento de la víctima, la propuesta del período de restablecimiento y reflexión. La unidad de extranjería procederá a remitir esta propuesta a la Delegación o Subdelegación del Gobierno en el plazo máximo de 48 horas desde la entrada de la misma.
4. Al oficio remitario y a la propuesta se deberá acompañar:
 - a) Copia de toda la documentación que incorpore la información que la unidad policial haya tenido a su disposición y, especialmente, la



aportada por las organizaciones o entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata.

- b) Información sobre las manifestaciones que la víctima hubiera realizado en respuesta de la información de derechos a que se refiere el Anexo 3 del presente protocolo.
- c) Información sobre la situación administrativa de la víctima en España.
- d) Información sobre las circunstancias personales de la víctima.
- e) Cualquiera otra información que se considere relevante para la resolución.

5. La propuesta favorable a la concesión del período de restablecimiento y reflexión no podrá, en ningún caso, quedar condicionada a la prestación de declaración por parte de la víctima o a la realización de labores de colaboración con las fuerzas policiales o judiciales implicadas en la investigación y persecución del delito. Asimismo, deberá contemplar expresamente la propuesta de duración que se considere necesaria para la consecución de la finalidad de dicho período, que en ningún caso será inferior a treinta días.

XIII.B. IDENTIFICACIÓN EN FRONTERA O EN CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS

1. Cuando la identificación de la supuesta víctima se produzca en frontera, la unidad policial responsable de la misma lo pondrá en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, del responsable del puesto fronterizo y de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, para garantizar que no se lleve a cabo el regreso en tanto se procede a resolver sobre la concesión del período de restablecimiento y reflexión. Asimismo, se comunicará esta circunstancia al Juez que autorizó el internamiento y al de control de estancia.

2. Cuando la identificación se produzca durante el internamiento de la supuesta víctima en un Centro de Internamiento de Extranjeros, la unidad policial responsable de la misma lo pondrá en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, de la Dirección del Centro, de la unidad de extranjería que solicitó el internamiento y de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, para garantizar que no se lleve a cabo la ejecución de la expulsión en tanto se procede a resolver sobre la concesión del período de restablecimiento y reflexión. Asimismo, se comunicará esta circunstancia al Juez que autorizó el internamiento y al de control de estancia.

XIII.C. RESOLUCIÓN SOBRE EL PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO Y REFLEXIÓN

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, el Delegado, la Delegada, el Subdelegado o la Subdelegada del Gobierno



competente resolverá sobre la propuesta de concesión del período de restablecimiento y reflexión y sobre su duración en el plazo máximo de cinco días, transcurrido el cual el período se entenderá concedido por la duración reseñada en la propuesta. No obstante, si en el momento de elevarse a la Delegación o Subdelegación de Gobierno la propuesta favorable la víctima se encontrara ingresada en un Centro de Internamiento de Extranjeros, la resolución deberá realizarse en el plazo de veinticuatro horas.

Los plazos establecidos en este apartado serán computados desde la fecha de recepción de la propuesta en la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente.

2. La resolución sobre el período de restablecimiento y reflexión deberá estar motivada y será notificada a la persona interesada, de manera inmediata y por el medio más rápido, por la Delegación o Subdelegación del Gobierno, directamente o a través de la unidad policial responsable de la identificación e investigación, a la que en cualquier caso se dará conocimiento de la resolución. Si dicha unidad policial no fuera la misma que inició la investigación, la resolución será igualmente comunicada a esta última, así como a la que tenga a la víctima bajo su custodia.

3. La resolución, de ser favorable, hará mención expresa, entre otros extremos, a la decisión de no incoar expediente sancionador o, en el caso de que hubiera sido incoado, de suspender temporalmente el procedimiento sancionador que hubiera sido iniciado o la ejecución de la medida de expulsión o devolución que hubiera sido acordada en relación con la infracción prevista en el artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000.

En caso de que el procedimiento sancionador o la medida de expulsión o devolución suspendida fuera competencia de otra Delegación o Subdelegación del Gobierno, se le dará comunicación de la resolución de concesión del período de restablecimiento y reflexión, a los efectos que procedan en virtud de lo establecido en el párrafo anterior.

4. La resolución por la que se conceda el período de restablecimiento y reflexión autorizará la estancia temporal de la víctima y de sus hijos e hijas menores de edad o con discapacidad que se encuentren en España, por la duración que se haya determinado para éste.

XIII.D. FINALIZACIÓN Y POSIBLE AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO Y REFLEXIÓN



1. Una vez concluido el período de restablecimiento y reflexión, la unidad policial que hubiera realizado la identificación contactará con la víctima para conocer su decisión de colaborar o no en la investigación y persecución del delito.

En el caso de que decida colaborar, se comunicará esta circunstancia al Ministerio Fiscal y al órgano judicial competente, aportando copia de su declaración si la hubiere.

En el caso de que decida no colaborar se le informará de una manera comprensible de la posibilidad de solicitar, ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente, la exención de responsabilidad administrativa en atención a su situación personal.

2- Si la víctima manifestara la necesidad de contar con un plazo adicional para su restablecimiento y reflexión, o la propia unidad policial así lo apreciara, se le ofrecerá la posibilidad de concesión, por una sola vez, de una ampliación del período inicialmente concedido.

A tal efecto, la unidad policial elevará a la Delegación o Subdelegación del Gobierno que concedió el período inicial, la oportuna propuesta, que incluirá, en su caso, la duración del plazo de ampliación que se considera necesario, y que irá acompañada de la documentación e informes disponibles.

3. Para resolver sobre la concesión de dicha ampliación, la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente tendrá en cuenta la situación personal de la víctima y la información procedente de las Administraciones Públicas y de las entidades y organizaciones con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata que la estén atendiendo.

4. Durante la tramitación de la ampliación del período de restablecimiento y reflexión, se entenderá prorrogada la estancia de la víctima en territorio español, así como, en su caso, la de sus hijos e hijas menores de edad o con discapacidad.

La concesión de la ampliación de dicho período, supondrá la extensión de la autorización de estancia temporal por el tiempo establecido en la misma.

5. Una vez concluida la ampliación del período de restablecimiento y reflexión, la unidad policial actuará conforme al apartado 1 del presente subepígrafe.

6. Una vez concluido el período de restablecimiento y reflexión o su ampliación, y no habiendo solicitado o habiéndosele denegado la autorización de residencia, le será de aplicación, siempre que no consten impedimentos legales, lo dispuesto en materia de estancia y residencia por la Ley Orgánica 4/2000 y su Reglamento de desarrollo.



XIII.E. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

1. La autoridad con la que la víctima estuviera colaborando en el marco de la investigación por delito o en el proceso penal podrá proponer al Delegado, Delegada, Subdelegado o Subdelegada del Gobierno competente la exención de responsabilidad de la misma en relación con la infracción del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, todo ello sin perjuicio de que el propio Delegado o Subdelegado pueda determinar de oficio dicha exención de responsabilidad en atención a la situación personal de la víctima.

2. En caso de que el procedimiento sancionador o la medida de expulsión o devolución suspendida fuera competencia de otra Delegación o Subdelegación del Gobierno, se le dará comunicación de lo decidido sobre la exención de responsabilidad.

3. Si se determina la exención de responsabilidad, el Delegado, Delegada, Subdelegado o Subdelegada del Gobierno que hubiera dictado la resolución informará a la víctima de la posibilidad que le asiste de presentar una solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, dirigida a titular de la Secretaría de Estado de Seguridad o de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, en función de que la motivación resida, respectivamente, en la colaboración de la víctima en la investigación del delito o en su situación personal.

4.- La solicitud de autorización será presentada por la víctima o su representante ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno que hubiese determinado la exención de responsabilidad.

5.- La Delegación o Subdelegación del Gobierno dará traslado inmediato de la solicitud a la Secretaría de Estado competente para su resolución, adjuntando informe sobre la situación administrativa y personal de la víctima y propuesta de resolución que, en caso de ser favorable, supondrá la concesión de autorización provisional de residencia y trabajo tanto para la víctima como para sus hijas e hijos menores o con discapacidad que se encuentren en España (autorización de residencia y trabajo en caso de mayores de 16 años).

6.- En el plazo de un mes desde su concesión, la persona titular de la autorización provisional deberá solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía correspondiente.

7.- Resuelto favorablemente el procedimiento sobre la autorización definitiva por el o la titular de la Secretaría de Estado competente, la autorización de



residencia y trabajo tendrá vigencia de 5 años, tanto para la víctima como para sus hijas e hijos menores o con discapacidad que se encuentren en España (autorización de residencia y trabajo en caso de hijos e hijas mayores de 16 años) sin perjuicio de la posibilidad de su titular de acceder a la situación de residencia de larga duración.

XIII.F. RETORNO VOLUNTARIO

1.- En el momento en que sean apreciados motivos razonables para pensar que una persona extranjera es víctima de trata de seres humanos de acuerdo con el expuesto en este protocolo, la misma podrá solicitar el retorno asistido a su país de procedencia tanto para ella como para sus hijos menores o con discapacidad, sin perjuicio de que pueda posponerse por la necesaria permanencia de la víctima en territorio español en relación con la investigación del delito o procedimiento penal.

2.- La Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración facilitará la gestión y asistencia del retorno voluntario de la víctima y sus hijos e hijas menores o con discapacidad que se encuentren en España, atendiendo a lo establecido en el artículo 16 del Convenio del Consejo de Europa. En todo caso, el retorno asistido comprenderá la evaluación, previa a la partida, de los riesgos y la seguridad, el transporte, así como la asistencia en los puntos de partida, tránsito y destino.

3.- Las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata podrán, en los casos en los que se estime conveniente, proponer la inclusión de la víctima en el programa de retorno voluntario de atención social destinado a inmigrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por estar en riesgo de exclusión social que la Dirección General de Integración de los Inmigrantes del Ministerio de Trabajo e Inmigración financia, con el apoyo del Fondo Europeo de Retorno.

XIV. ACTUACIONES ESPECÍFICAS EN CASO DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS MENORES DE EDAD.

XIV.A ASISTENCIA A VÍCTIMAS MENORES DE EDAD

1. A la víctima menor de edad se le prestará inmediatamente asistencia, apoyo y protección. Las medidas que se adopten estarán dirigidas a su seguridad, su recuperación física y psicosocial, su educación y a encontrar una solución duradera a su caso.



Estas medidas deberán estar basadas en la condición de especial vulnerabilidad de la víctima de trata menor de edad y se emprenderán tras una evaluación individual de las circunstancias específicas de la víctima y teniendo en cuenta su opinión, sus necesidades e intereses.

2. Entre las medidas de asistencia a víctimas de trata menores de edad, se deberán establecer mecanismos de acompañamiento que garanticen el retorno asistido al lugar de procedencia, incluido el retorno de las víctimas menores de edad procedentes de países de la UE, prevaleciendo el interés superior del menor y la valoración entre las condiciones de retorno del beneficio del ámbito familiar para su recuperación.

3. La institución pública responsable de la tutela legal de una víctima menor de edad o el Ministerio Fiscal podrán proponer su derivación a recursos específicos para víctimas de trata de seres humanos por razones de protección o de asistencia especializada. Estos recursos deberán garantizar la debida separación entre menores y mayores de edad.

XIV.B. VÍCTIMAS MENORES DE EDAD EXTRANJERAS NO ACOMPAÑADAS

1. Se adoptarán las medidas necesarias para establecer la identidad, nacionalidad y/o lugar de procedencia de la persona menor de edad y, en caso de no estar acompañada, se dispondrán los medios necesarios para la localización de su familia, así como para garantizar su representación.

2. Cuando la víctima de trata menor de edad sea extranjera no acompañada (MENA), se le deberá prestar una atención especial, por ser particularmente vulnerable, y hasta que se encuentre una solución permanente, se aplicarán medidas de acogida adecuadas a las necesidades del menor.

3. La solución duradera sobre su futuro deberá adoptarse en el plazo más breve posible y podrá consistir en el retorno y la reintegración en el país de origen, la concesión del estatuto de protección internacional o la concesión de la autorización de residencia o de residencia y trabajo cuando proceda.

4. Sin perjuicio de las cuestiones recogidas en el presente Protocolo, a la víctima de trata de seres humanos menor de edad extranjera no acompañada (MENA) le será de aplicación lo establecido en el Protocolo previsto en el artículo 190.2 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

XIV. C PROTECCIÓN EN LAS ACTUACIONES CON VÍCTIMAS MENORES DE EDAD



1. En el transcurso de las investigaciones policiales y los procedimientos penales en los que estén implicadas posibles víctimas de trata de seres humanos menores de edad, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la victimización secundaria. En todo caso, se adoptará un protocolo de entrevista unificado.

La entrevista se realizará de manera inmediata, en las condiciones adecuadas, con la presencia del Ministerio Fiscal y asegurando la presunción de minoría de edad en caso de duda, así como la adopción de los mecanismos necesarios para la preconstitución probatoria, si fuera necesario.

2. Dada la particular vulnerabilidad de las personas menores de edad víctimas de trata, deberán adoptarse medidas de protección adicionales durante las entrevistas y exploraciones que se lleven a cabo en las investigaciones y actuaciones judiciales, entre otras, las siguientes:

- a) Se efectuarán sin demoras injustificadas tras la comunicación de los hechos a las autoridades competentes.
- b) Tendrán lugar, en la medida de lo posible, en locales adaptados o asignados al efecto.
- c) En todas las entrevistas participarán, cuando sea necesario, profesionales con formación adecuada.
- d) Su número será el mínimo posible y sólo se efectuarán cuando sea estrictamente necesario. El testimonio del o de la menor será grabado en soporte técnico que permita la reproducción audiovisual siempre que sea posible.
- e) Se realizarán en presencia de representante legal, salvo que por decisión motivada se haya excluido a esta persona.

XV. ACTUACIÓN DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN LA ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

XV.A. RECURSOS PROPORCIONADOS POR LAS ORGANIZACIONES Y ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN LA ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

1. El presente Protocolo Marco reconoce la aportación de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.



2. Estas organizaciones y entidades ponen a disposición de las víctimas de trata una red de servicios especializados que complementa la atención otorgada por los recursos públicos existentes. Por ello, se prevé la participación de estas organizaciones y entidades en todos los procesos descritos a lo largo de este Protocolo, en especial, en lo relativo a la acogida, protección y asistencia a las víctimas.

XV.B. DETECCIÓN DE SUPUESTAS VÍCTIMAS POR ORGANIZACIONES Y ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN LA ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

Las organizaciones y entidades especializadas pueden detectar situaciones de trata a través de sus dispositivos de acercamiento a posibles víctimas, como las unidades móviles o los teléfonos de asistencia, y de sus servicios de atención.

Esta detección es fundamental para que la autoridad competente pueda iniciar el proceso para la identificación de la supuesta víctima.

XV.C. APORTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS SUPUESTAS VÍCTIMAS

Las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, cuentan con información relevante a efectos de la identificación de una supuesta víctima, tanto por su conocimiento sobre la situación de la trata en el territorio donde haya sido localizada, como por la evaluación de su situación personal y social, derivada de la atención directa a la misma.

XV.D. ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA A LAS SUPUESTAS VÍCTIMAS

1. Las entidades y organizaciones con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, podrán acompañar a la supuesta víctima, siempre que las circunstancias lo aconsejen, en las actuaciones que le afecten, en especial, para garantizar la adecuada comprensión de sus derechos. A tal efecto lo solicitarán a las autoridades responsables de la actuación concreta.

2. Estas organizaciones y entidades aportarán la información que consideren relevante en todos los procesos previstos en este Protocolo.

3. Cuando se les deriven víctimas, pondrán a su disposición recursos para su atención integral, entre otros, alojamiento seguro, atención sanitaria, atención



psicológica, atención psiquiátrica, otros recursos sociales, educativos y de formación, así como recursos para la inserción sociolaboral, de asistencia jurídica, de interpretación o para facilitar el retorno voluntario.

XVI. RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

XVI.A. COMUNICACIONES

1. Las unidades de Policía Judicial mantendrán informados, en todo momento, al órgano judicial al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito, de las incidencias de que tengan conocimiento y que puedan afectar al contenido o alcance de las medidas de protección adoptadas.
2. El órgano judicial notificará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes o, en su caso, a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio y al Ministerio Fiscal, las resoluciones por las que se acuerden medidas cautelares u otras medidas de protección o de seguridad de las víctimas, de su levantamiento y modificación.

XVI.B. REUNIONES DE COORDINACIÓN

1. En cada Provincia y con una periodicidad mínima semestral deberá mantenerse una reunión de trabajo con la finalidad de realizar un seguimiento de las actuaciones relacionadas con las situaciones de trata detectadas, para velar por la adecuada coordinación interinstitucional.

Asimismo se analizará la eficacia de las medidas adoptadas para la atención, protección y seguridad de las víctimas.

2. La convocatoria y organización de la reunión estará encomendada al Ministerio Fiscal.

3. A la reunión asistirá el Ministerio Fiscal, y se convocará a los mandos policiales especializados en la investigación del delito de trata de seres humanos, a una persona en representación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social u órgano autonómico equivalente y a otra en representación de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente. A dicha reunión podrán asistir previa convocatoria de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, los Presidentes de las respectivas Audiencias Provinciales y los Jueces Decanos que así lo consideren.

Se convocará igualmente a la correspondiente Administración autonómica.



4. En función de las cuestiones a abordar, el Ministerio Fiscal podrá convocar a las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y que tengan implantación en el territorio.

EL MINISTRO DE JUSTICIA

Francisco Caamaño Domínguez

EL MINISTRO DEL INTERIOR

Antonio Camacho Vizcaino

EL MINISTRO DE TRABAJO E
INMIGRACIÓN

Valeriano Gómez Sánchez

LA MINISTRA DE SANIDAD,
POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

Leire Pajín Iraola

POR EL CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL

Gabriela Bravo Sanestanislaio

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Cándido Conde-Pumpido Tourón



ANEXO 1



ANEXO 1. PAUTAS PARA LA ENTREVISTA A POSIBLES VÍCTIMAS

La finalidad de la entrevista es detectar posibles indicios de que una persona es víctima de trata de seres humanos.

La entrevista se realizará por personal con formación específica en la identificación de víctimas de trata de seres humanos, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con competencias en la investigación de estos delitos, y siguiendo las siguientes pautas:

1º Con carácter general, se adoptarán cuantas medidas sean posibles para generar un contexto confortable y seguro para la víctima. En este sentido, se tendrán en cuenta determinadas circunstancias que pueden influir negativamente en la entrevista: la diferencia de género entre entrevistador/a y víctima, la situación administrativa en el caso de posibles víctimas extranjeras, el miedo a represalias tanto para ella como para las personas de su entorno, la falta de dominio del idioma, las diferencias culturales, las circunstancias que ha vivido la víctima, etc.

2º La persona que vaya a realizar la entrevista se asegurará de que la entrevistada se encuentra bien, que no tiene sed, hambre, frío, etc., y le infundirá tranquilidad, si está temerosa. La entrevista no deberá realizarse en caso de que la supuesta víctima se encuentre gravemente ansiosa o angustiada, sea excesivamente hostil o agresiva, se encuentre en un ambiente en el cual no se le pueda garantizar la privacidad o precise asistencia sanitaria.

3º Con carácter previo, se deberá asegurar la separación de la posible víctima del espacio en que se encuentren los presuntos tratantes y sus posibles colaboradores.

4º Siempre que sea posible, se llevará a cabo por una persona del mismo sexo que la víctima y, en todo caso, con formación adecuada.



5º Se realizará en el lugar más adecuado posible a las circunstancias, con el mayor grado de privacidad y confidencialidad y evitando interrupciones, salvo las que se deriven del estado emocional de la víctima.

6º Cuando sea necesario, se contará con el apoyo de intérprete, poniendo especial cuidado en evitar que dicha labor sea realizada por los presuntos tratantes u otras personas relacionadas con el lugar de explotación.

8º Antes de iniciar la entrevista, el entrevistador informará a la persona entrevistada, de forma clara y precisa, sobre el proceso de identificación y la confidencialidad del mismo, y se asegurará de que comprende claramente el contenido y la finalidad de la entrevista, incluido su derecho a no responder preguntas o a terminar la misma en cualquier momento.

9º A lo largo de la entrevista se tratará de obtener la información especificada a continuación, teniendo en cuenta que las preguntas deben ser en la medida de lo posible de carácter abierto, huyendo de la realización de meros cuestionarios cerrados que favorezcan respuesta SI/NO, y tratando de que sea la víctima la que proporcione información de manera espontánea, que luego se podrá matizar si es preciso.

El entrevistador deberá ser siempre consciente de que se encuentra ante una persona que ha podido estar sujeta a situaciones extremas que han podido afectar a su estabilidad psíquica, por lo que deberá desplegar la empatía suficiente para realizar la entrevista con paciencia, sin transmitir prisa ni prejuicios.

10º En primer lugar se recabará información sobre la situación personal de la posible víctima en la actualidad: sus datos personales (nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, idioma, nivel educativo y experiencia laboral), su situación familiar (estado actual, hijos e hijas), la cobertura de sus



necesidades básicas (alojamiento, manutención, asistencia médica, jurídica...), sus preocupaciones respecto a su seguridad (si teme por su vida o integridad física) o la de las personas de su entorno y la existencia de situaciones de maltrato o amenazas hacia ella o su familia.

11º También se intentarán averiguar los motivos que han podido conducir a la persona entrevistada a la situación en la que la hemos detectado. Cuáles eran sus ingresos y profesión, cuántas personas estaban a su cargo, cuál era su situación familiar, etc.

12º En cuanto a la información sobre la captación, medios y forma de explotación, se intentará determinar los aspectos que se relacionan a continuación:

- a) Si ha sido engañada, coaccionada y/o abusada con el objetivo de ser explotada.
- b) Cuál fue el trabajo que le ofrecieron y el que desarrolla en realidad.
- c) Si puede trasladarse de un lugar a otro o de un trabajo a otro si lo desea. Si tiene libertad para realizar llamadas telefónicas o recibir correspondencia y si dispone de teléfono móvil.
- d) Qué tipo de trabajo hace y cuál es el salario, horario y condiciones laborales.
- e) Si tiene alguna deuda o compromiso con quienes la captaron o con las personas para las que trabaja
- f) Si recibe dinero y puede disponer de él
- g) Si tiene documentos de identificación y sabe dónde están
- h) Si tiene miedo de algo, ha sido amenazada o lo ha sido alguien de su familia
- i) Si alguna vez ha sufrido violencia psicológica, física o sexual (insultos, agresiones, amenazas, rituales religiosos, encierro o consumo obligado de drogas).
- j) Si conoce a la/s persona/s que la captaron. Dónde y cómo contactaron con ella.



13° En el caso de personas extranjeras, comunitarias o de terceros países, se preguntará también específicamente por los siguientes aspectos:

- a. Su situación administrativa en España
- b. Los motivos de la migración: razones por las que abandona su país de origen, expectativas y ofertas de trabajo, y si lo había intentado con anterioridad.
- c. Las circunstancias del viaje: medios de transporte, ruta (países de tránsito y fronteras cruzadas), tipo de documentación utilizada durante el viaje, contacto inicial, conocimiento de las personas que la trajeron a España (su dirección o la de su familia en su país de origen). Si le proporcionaron instrucciones, dinero o información detallada sobre cómo transcurriría el viaje, cuántas personas viajaban y en qué circunstancias y si les acompañaba alguien.
- d. Una vez en nuestro país: si le esperaba alguien, si debía acudir a algún sitio concreto, dónde pasó los primeros días, por cuántos sitios pasó antes de llegar al lugar donde la detectamos, cómo y cuándo sintió que las cosas no eran como había supuesto o le habían prometido.
- e. La trayectoria desde su llegada a España hasta la fecha actual.
- f. Sus expectativas y planes de futuro: ideas sobre la posibilidad de quedarse en España o regresar a su país de origen.

En todo caso, es especialmente importante detectar los métodos de control que se han utilizado o bajo los cuales se encuentra la persona entrevistada, con el objetivo de reducir su eficacia y poder conseguir que se libere de los mismos. Para obtener la información se podrá invitar a la entrevistada a relatar lo que hace desde que se levanta hasta que finaliza su jornada de trabajo. Por último, se debe recapitular y, una vez clarificados los hechos, se intentará plasmar tanto los métodos de control utilizados, como las direcciones, nombres, fechas, etc, que serán fundamentales para la investigación posterior.



14º El entrevistador también se cuidará de recoger la percepción de la víctima sobre su situación, el grado de comprensión de lo que le ha sucedido o sucederá, de su situación legal, de sus derechos y de los recursos disponibles si desea abandonar su actividad actual.

A tal fin, se deberá valorar la colaboración que pueden proporcionar las Administraciones autonómicas y locales y las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata.



ANEXO 2



ANEXO 2. INDICADORES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS

Los indicadores pueden poner de manifiesto situaciones de trata de seres humanos y han de valorarse en conjunto. No todos ellos son igualmente significativos, de modo que unos pocos pueden tener más relevancia que muchos de menor entidad. El orden de los indicadores que se relacionan a continuación es irrelevante a tales efectos.

Algunos de los indicadores deberán adaptarse, en cada caso, a la modalidad de explotación que se persigue en el delito de trata.

1. Indicios conductuales:

- Las víctimas presentan reticencia o desgana a la hora de hablar y se puede observar que mienten o actúan siguiendo instrucciones.
- Presentan apariencia desaliñada, descuidada, así como rastros de maltrato.
- Se les nota temerosas y especialmente susceptibles o impresionables.
- Expresan miedo o preocupación por su situación o la de su familia, bien sea en su país de origen u otro.

2. Indicios generales:

2.1.- Indicadores en fase de captación

- Lugar de captación: país o población conocida por precedentes casos de trata.
- Situación sociocultural y económica baja, con hijos en país de origen.
- Captadores: tienen antecedentes en relación con el delito de trata de seres humanos.
- Información falsa sobre el viaje y las condiciones de vida y trabajo
- Los costes y/o intereses aplicados por el captador son excesivos normalmente pagado en forma de deuda.
- Secuestro o relación sentimental o amistad que le animó a emigrar



2.2.- Indicadores en fase de transporte, traslado, acogida y recepción

- Carencia de documentos de identidad (en especial pasaporte) y de inmigración (visado, autorización de residencia, etc).
- Documentos falsos o falsificados
- Rutas seguidas habitualmente por las víctimas de Trata.
- Si viajó acompañada de una persona que le ayudo a pasar los controles de fronteras o le dieron instrucciones en tal sentido.
- Incapacidad de mudarse a otro sitio o dejar su trabajo.
- Rotaciones en diferentes Clubs/lugares de trabajo cada cierto tiempo.
- Aislamiento de sus familiares o personas de su lugar de origen.
- Incapacidad de comunicarse libremente con amigos o familiares.
- Aislamiento social: limitación del contacto con personas ajenas a los tratantes o establecimiento de medidas para vigilar todo contacto.
- Incapacidad o dificultades de comunicarse en el idioma del país en el que se encuentra, particularmente, si su estancia es ya prolongada en él.
- Haber residido en pisos patera.
- Información falsa sobre las condiciones de trabajo, el pago de la deuda, etc.

2.3.- Indicadores en la fase de explotación:

- Violencia psicológica, física o sexual, incluidas las amenazas.
- Restricción de la libertad de movimientos
- Servidumbre por deudas y otras formas de servidumbre
- Firma de contratos falsos que contengan la explotación.



- Carencia de documentos de identidad y de inmigración.
- Aislamiento social
- Sufrimiento de abusos psicológicos, físicos o sexuales (insultos, agresiones, amenazas, rituales religiosos, encierro o consumo obligado de drogas, privación de alimentos) con el fin de intimidarla, degradarla o atemorizarla y evitar intentos de huida.
- Ejercer la prostitución/trabajar incluso estando enfermas y, en caso de mujeres, con la menstruación.
- Ausencia o escasez de dinero, sin ningún tipo de control sobre él, ya que es controlado por el tratante o proxeneta.

3. Indicios en relación con condiciones de trabajo

3.1.- Contrato y tarea

- Falta de contrato de trabajo escrito/ o contrato que acredite condiciones de explotación.
- Firmar un contrato en una lengua que no conoce
- Las condiciones de trabajo acordadas en la captación no son respetadas por el empleador, que le ha obligado a firmar otro contrato en el país de destino
- Realización de tareas que vulneran sus derechos, no acordadas en la captación, y amenaza si se niegan a ello
- Poder ser sancionado económicamente por el empresario de forma abusiva e incluso irracional, como por consumir demasiada materia prima, desgaste excesivo de herramientas, u otros
- Falso autónomo. Simular que trabaja por cuenta propia.
- Simular ser socio de una empresa de la que no conoce ni el número de acciones o participaciones que tiene, ni el precio que pagó por ellas
- Ser trabajador de una subcontratista de tercer o cuarto orden
- Tener que trabajar alternativamente en diferentes lugares



- La persona ha sido despedida sin causa justa, sin preaviso y/o sin indemnización
- Le han impuesto exámenes médicos, test de embarazo, aborto forzoso, o le han sido suministrado anticonceptivos a la fuerza

3.2.- Tiempo de trabajo

- Incumplimientos notorios sobre jornada, descansos, vacaciones
- Realización de horas extraordinarias excesivas y/o no remuneradas

3.3.- Salario.

- No recibir salario o no disponer de él.
- Pago de salario en especie excesivo en relación con el pago en metálico
- Salario insuficiente para pagar la deuda adquirida. La potencial víctima va a tardar mucho tiempo en saldar la misma.
- El salario percibido por el trabajador endeudado no le permite cubrir razonablemente sus necesidades alimenticias, de salud, o de ropa mientras dure el período de pago de la deuda
- Calcular el salario de una forma distinta a la establecida en las normas o convenios colectivos, o bien en la forma ordinaria en la zona
- Engaño al trabajador con respecto a la cuantía de salario
- Deducciones ilegales en su salario
- Retener parte del salario para el pago de material, herramientas de mano, equipos de protección personal, ropa de trabajo, o cifras exorbitantes para alimentos o alojamiento
- Retener un porcentaje del salario para el pago a un tercero o traficante
- Salario no percibido de forma periódica, sino irregular
- Recibir el salario en metálico, sin justificante de pago. No se documenta ningún pago



3.4.- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo

- No llevar a los trabajadores a los servicios de urgencias cuando lo necesiten.
- Condiciones inseguras del lugar de trabajo
- Trabajos peligrosos o tareas llevadas a cabo con riesgo para su vida o salud
- Equipos de trabajo inseguros; ropa de trabajo inadecuada
- Carencia de equipos de protección individual
- Falta de formación preventiva y de información sobre los riesgos laborales, como falta de avisos o carteles en el lugar de trabajo
- No haber sido informado de los riesgos los extranjeros en una lengua que conozcan
- Trabajo en sitios insalubres
- Trabajar en sótanos
- No tener acceso a los primeros auxilios
- Inexistencia de aseos, carencia de agua potable, calefacción o electricidad
- Trabajar y comer en el mismo sitio

4. Indicios del entorno:

- Se observan medidas extremas de seguridad en el establecimiento, incluyendo ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicación aislada, vigilancia electrónica, etc. Nunca se ve a las supuestas víctimas abandonando estas instalaciones a menos que estén "escortadas" por tratantes.
- Las supuestas víctimas viven en el mismo centro de trabajo o son transportadas hasta y desde el lugar de explotación bajo la vigilancia de sus tratantes, viven en condiciones insalubres, comparten habitación con un número desproporcionado de personas y el alquiler, en su caso, es excesivo.



- Las víctimas son mantenidas bajo vigilancia en público, especialmente cuando acuden a consultas médicas o a una clínica u hospital para recibir tratamiento. Asimismo, uno de los tratantes actúa como traductor.



ANEXO 3



ANEXO 3. INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONARSE A LAS VÍCTIMAS

- Derechos previstos en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Derechos previstos en la Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.
- En su caso, los derechos previstos en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Cuando el tratante sea pareja o expareja de la víctima los derechos contenidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Recursos de asistencia a su disposición para garantizarle, en su caso, alojamiento conveniente y seguro, ayuda material, asistencia psicológica, asistencia médica, servicios de interpretación y asesoramiento jurídico. Asimismo, cuando se cuente con el consentimiento de la víctima, se le facilitará la derivación a las Administraciones autonómicas o locales competentes en materia de asistencia social o a los servicios de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.
- En el caso de víctima extranjera en situación irregular:
 - derecho a un período de restablecimiento y reflexión de, al menos, treinta días, durante el cual se le facilitará la recuperación física, psicológica y emocional, así como la separación de la influencia de los presuntos tratantes, de manera que pueda tomar una decisión meditada y sopesada de colaborar o no con las



- autoridades en la investigación y persecución de los autores del delito
- posibilidad de obtener, a su elección, el retorno asistido a su país de procedencia o una autorización de residencia y trabajo por colaboración con las autoridades policiales y judiciales o en atención a sus circunstancias personales.
- En el supuesto de víctima extranjera o comunitaria, posibilidad de solicitar el retorno voluntario.



ANEXO 4

Guía de Recursos Existentes para la Atención a Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual o en contextos de prostitución.

INDICE

PAG.

1. Introducción.....	3
2. Asociaciones/organizaciones (Tabla N° I).....	5
3. Recursos asistenciales sin alojamiento.....	6
4. Recursos con alojamiento.....	15

GUÍA DE RECURSOS

1.- Introducción.

Esta guía de recursos aporta datos exclusivamente referidos a las organizaciones y asociaciones cuya finalidad es atender específicamente a mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual y aquellas que igualmente atienden además a mujeres en contexto de prostitución.

De los datos solicitados para elaborar esta guía de recursos se han seleccionado aquellos de carácter práctico con la finalidad de poder visibilizar, mediante tablas a las asociaciones/organizaciones en el ámbito de su actuación, tanto a nivel geográfico de ubicación de sus centros, el tipo de atención que prestan, señalando los servicios con los que cuentan, las plazas disponibles y el tiempo de permanencia de estancia en el alojamiento.

La información distingue entre las Asociaciones/organizaciones sin alojamiento y con alojamiento, por Comunidades Autónomas y por Provincias con los datos necesarios para poder utilizar, de forma agil, los recursos recogidos en esta guía.

Los recursos se han dividido en dos grandes grupos, en función de si disponen o no de alojamiento y/o residencia para las mujeres víctimas de trata y/o mujeres en contexto de prostitución.

En ambos grupos coinciden lógicamente algunas asociaciones y organizaciones, como titulares de los recursos concretos. Éstos recursos pueden ser de carácter integral e individualizado en función de las necesidades y el perfil de la víctima.

A continuación se señala de forma orientativa y esquemática algunos de los contenidos de la atención que pueden recibir:

- Atención social: acogida, información específica y sobre recursos sociales, habilidades sociales
- Atención psicológica: tanto individual como grupal.
- Atención médica/sanitaria: Asesoramiento sobre salud, hábitos saludables, tratamientos y/o acompañamiento sanitario.
- Atención jurídica: asesoramiento legal, tramitaciones, acompañamiento, asistencia jurídica gratuita
- Atención Formativa: Formación básica y profesional.
- Inserción Laboral: Orientación laboral y apoyo a la búsqueda de empleo.

La atención de psiquiatría, si procede, se realiza a través de los Centros de la Sanidad Pública. Solo un centro dispone de este servicio.

El alojamiento, igualmente, tiene carácter integral e individualizado y consiste en la posibilidad de darle residencia, cobijo y/o protección a las víctimas por el tiempo que

sea necesario bien para proceder a su regreso al país de origen o a su integración social, bien para protegerla de las redes si está en proceso de denuncia, o bien por el período de reflexión sobre la decisión que deben adoptar.

Ambos grupos: las Asociaciones/organizaciones que no disponen del recurso de alojamiento, como las que lo tienen, trabajan en mayor o menor medida con estos recursos para la atención de estas mujeres.

Estas Asociaciones/organizaciones, cuentan con personal especializado en las áreas de su intervención y con personal voluntario.

2.- Asociaciones/organizaciones

Las Asociaciones/organizaciones con las que se ha contactado, están reflejadas a continuación en la TABLA Nº 1. Éstas son las asociaciones con las que comenzamos a desarrollar nuestro análisis, sin perjuicio, de que más adelante se vayan incorporando asociaciones, contribuyendo así a mejorar la información sobre los recursos realmente existentes.

ASOCIACIONES	
ACCEM	FEDERACIÓN ANDALUCÍA ACOGE
AIMUR	FEDERACIÓN MUJERES PROGRESISTAS
ACIM-EPAT (explotación sexual menores de edad)	FUNDACIÓN CRUZ BLANCA
ADORATRICES	FUNDACIÓN IGENUS
AIGLE: LUGAR DE ESPERANZA	FUNDACIÓN LYDIA CACHO
AMBIT PREVENCIÓN	FUNDACIÓN SOLIDARIA AMARANTA
AMUNOD	GENERARAS EN DEFENSA DELS DRETS DE LOS DONES
APRAMP	HERMANAS JOSEFINAS DE LA STMA TRINIDAD
ASOC. PARA LA PROMOCIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL "APIP"	HERMANAS OBLATAS
ASOCIACIÓN DE MUJERES MALVALUNA	HETAIRA
ASOCIACIÓN FARAXA	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL
ASOCIACIÓN GUADA ACOGE	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
ASOCIACIÓN IN GENERO	IEPALA
ASOCIACIÓN MUJER EMANCIPADA	IPSSE
ASOCIACIÓN MUJERES PROGRESISTAS VICTORIA KENT	MEDICOS DEL MUNDO
ASTERIA	MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO
AUXILIARES DEL BUEN PASTOR	NUEVA VIDA, CANTABRIA
CÁRITAS	OIM MADRID
CATS	ONG ECOS DO SUR
COMISIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN A MALOS TRATOS A MUJERES	UGT ARAGON
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	WOMENS LINK WORLDWIDE

3.- Recursos asistenciales sin alojamiento

3.1 Relación de Asociaciones sin alojamiento por Comunidades Autónomas y Provincias en el Estado Español.

TABLA Nº II. Con esta tabla podemos comprobar a simple vista que, aunque en proporción diferente, el estado español dispone en casi todos sus puntos geográficos, de recursos asistenciales para víctimas de explotación sexual.

CENTROS SIN ALOJAMIENTO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y PROVINCIAS		
ANDALUCÍA		
	PROVINCIA	NOMBRE
1	ALMERÍA	MEDICOS DEL MUNDO
2		APRAMP
3		MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO
4	CÁDIZ	ASOCIACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS VICTORIA KENT
5		CRUZ ROJA ESPAÑOLA
6		HERMANAS OBLATAS
7	CÓRDOBA	MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO
8		CRUZ ROJA ESPAÑOLA
9	GRANADA	CARITAS ESPAÑOLA
10		CRUZ ROJA ESPAÑOLA
11	MÁLAGA	MEDICOS DEL MUNDO
12		CRUZ ROJA ESPAÑOLA
13	SEVILLA	MEDICOS DEL MUNDO
14		CRUZ ROJA ESPAÑOLA
15		HERMANAS OBLATAS
16		MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO
ARAGÓN		
1	HUESCA	MEDICOS DEL MUNDO
2	ZARAGOZA	MEDICOS DEL MUNDO
3		CARITAS ESPAÑOLA
4		
ASTURIAS		

1	OVIEDO	MEDICOS DEL MUNDO
2	AVILÉS	APRAMP
CANARIAS		
1	TENERIFE	MEDICOS DEL MUNDO
2		HERMANAS OBLATAS
3	GRAN CANARIA	MEDICOS DEL MUNDO
4		CARITAS ESPAÑOLA
CASTILLA LA MANCHA		
1	TOLEDO	MEDICOS DEL MUNDO
2	CIUDAD REAL	ASOCIACIÓN IN-GENERO
CASTILLA Y LEÓN		
1	VALLADOLID	HERMANAS OBLATAS
2	SALAMANCA	APRAMP
CATALUÑA		
1	BARCELONA	MEDICOS DEL MUNDO
2		HERMANAS OBLATAS
3		GENERALAS EN DEFENSA DELS DRETS DE LOS DONES
4		HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
5		FUNDACIÓN IGÉNUS
6		ACIM-ECPAT
CIUDAD DE MELILLA		
1		
EXTREMADURA		
1	CÁCERES	ASTERIA
2	BADAJOZ	ASTERIA
3		ASOCIACION DE MUJERES MALVALUNA
GALICIA		
1	PONTEVEDRA	MEDICOS DEL MUNDO
2	SANTIAGO DE COMPOSTELA	MEDICOS DEL MUNDO
3	A CORUÑA	HERMANAS OBLATAS
4	OURENSE	CARITAS ESPAÑOLA
5		ONG ECOS DO SUR
6	LUGO	CRUZ ROJA ESPAÑOLA
7		CARITAS ESPAÑOLA
ILLES BALEARS		
1	MALLORCA	MEDICOS DEL MUNDO
2		CRUZ ROJA ESPAÑOLA

ASOCIACIONES SIN ALOJAMIENTO, POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y PROVINCIAS		
COMUNIDAD DE MADRID		
Nº	PROVINCIA	NOMBRE
1	MADRID	FUNDACIÓN LYDIA CACHO
2		HETAIRA
3		FEDERACIÓN MUJERES PROGRESISTAS
4		COMISIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN A MALOS TRATOS A MUJERES
5		WOMENS LINK WORLDWIDE
6		OIM Madrid
7		JEPALA
8		MEDICOS DEL MUNDO
9		CRUZ ROJA ESPAÑOLA
10		ACGEM
MURCIA		
1	MURCIA	CATS
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA		
1	PAMPLONA	CÁRITAS ESPAÑOLA
2		MEDICOS DEL MUNDO
PAIS VASCO		
1	BILBAO	MEDICOS DEL MUNDO
COMUNIDAD VALENCIANA		
1	ALICANTE	AMUNOD
		CRUZ ROJA ESPAÑOLA
2	VALENCIA	MEDICOS DEL MUNDO
3		CÁRITAS ESPAÑOLA
4		ASOC. PARA LA PROMOCIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL "APIP"
5		MEDICOS DEL MUNDO
ORGANISMOS OFICIALES		

3.2 Ubicación de los Centros de las Asociaciones/ Organizaciones por Provincias en el Estado Español.

TABLA Nº III. En esta tabla se refleja la implantación de las Asociaciones/organizaciones que cuentan con programas de atención a las víctimas de explotación sexual en las diferentes provincias de su influencia.

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	PROVINCIA
ACCEM	A CORUÑA
	MADRID
ACCIM-ECPAT	BARCELONA
AMUNOD	ALICANTE
APRAMP	ALMERIA
	AVILÉS
	SALAMANCA
ASOC. FARAXA	PONTEVEDRA
ASOC. PARA LA PROMOCIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL "APIP"	VALENCIA
ASOCIACIÓN MUJERES MALVALUNA	BADAJOS
ASOCIACIÓN MUJERES PROGRESISTAS VICTORIA KENT	CÁDIZ
ASOCIACIÓN IN GENERO	CIUDAD REAL
ASTERIA	BADAJOS
	CÁCERES
CÁRITAS	GRANADA
	GRAN CANARIA
	LUGO
	OURENSE
	PAMPLONA
	VALENCIA
	ZARAGOZA
CATS	MURCIA
COMISIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN A MALOS TRATOS A MUJERES	MADRID
CRUZ ROJA ESPAÑA	ALICANTE
	GRANADA

	MÁLAGA	
	SEVILLA	
	LUGO	
	MADRID	
	MALLORCA	
FEDERACIÓN ANDALUCÍA ACOGE	MELILLA	
FEDERACIÓN MUJERES PROGRESISTAS	MADRID	
FUNDACIÓN IGENUS	BARCELONA	
FUNDACIÓN LYDIA CACHO	MADRID	
GENERA-AS EN DEFENSA DELS DRETS DE LOS DONES	BARCELONA	
HERMANAS OBLATAS	BARCELONA	A CORUÑA
	CÁDIZ	SEVILLA
	TENERIFE	VALLADOLID
HETAIRA	MADRID	
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	BARCELONA	
IEPALA	MADRID	
MÉDICOS DEL MUNDO	A CORUÑA	MALLORCA
	ALICANTE	OVIEDO
	ALMERÍA	PAMPLONA
	BARCELONA	PONTEVEDRA
	BILBAO	SEVILLA
	GRAN CANARIA	TENERIFE
	HUESCA	TOLEDO
	MADRID	VALENCIA
	MÁLAGA	ZARAGOZA
MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	ALMERÍA	
	CÓRDOBA	
	SEVILLA	
OIM	MADRID	
ONG ECOS DO SUR	A CORUÑA	
UGT	ZARAGOZA	
WOMENS LINK WORLDWIDE	MADRID	

3.3 Relación de Asociaciones/Organizaciones y recursos asistenciales que prestan.

En la TABLA Nº IV. Se señala de forma esquemática las modalidades de servicios que prestan cada una de las asociaciones/organizaciones

ASOCIACIONES Y RECURSOS ASISTENCIALES QUE PRESTAN								
ANDALUCÍA								
PROVINCIA	NOMBRE	SERVICIOS ^(*)						
		PSIC.	SAN.	PSQ.	LAB.	SOC.	JUR.	FORM.
ALMERÍA	MEDICOS DEL MUNDO	X	X		X	X	X	X
ALMERÍA	APRAM	X	X		X	X	X	
ALMERÍA	MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	X	X			X	X	
CÁDIZ	ASOCIACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS VICTORIA KENT	X				X	X	
CÁDIZ	HERMANAS OBLATAS	X	X		X	X		X
CADIZ	CRUZ ROJA ESPAÑOLA					X		
CÓRDOBA	MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	X	X			X	X	
CÓRDOBA	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	X	X			X	X	
GRANADA	CARITAS ESPAÑOLA	X			X	X	X	
GRANADA	CRUZ ROJA ESPAÑOLA		X			X		
MÁLAGA	MEDICOS DEL MUNDO	X	X		X	X	X	X
MÁLAGA	CRUZ ROJA ESPAÑOLA		X			X		
SEVILLA	MEDICOS DEL MUNDO	X	X		X	X	X	X
SEVILLA	HERMANAS OBLATAS	X	X		X	X	X	X
SEVILLA	MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	X	X			X	X	
SEVILLA	CRUZ ROJA ESPAÑOLA		X			X		
ARAGÓN								
HUESCA	MEDICOS DEL MUNDO	X	X		X	X	X	X
ZARAGOZA	MEDICOS DEL MUNDO	X	X		X	X	X	X

(*) PSIC.	SERVICIO DE PSICOLOGÍA	SOC.	ATENCIÓN SOCIAL
SAN.	SERVICIOS SANITARIOS	JUR.	SERVICIOS JURIDICOS
PSQ.	SERVICIOS DE PSIQUIATRIA	FORM.	SERVICIOS DE FORMACION
LAB.	INSERCIÓN LABORAL		

ZARAGOZA	CÁRITAS ESPAÑOLA					X		X
ASTURIAS								
PROVINCIA	NOMBRE	SERVICIOS						
		PSIC.	SAN.	PSQ.	LAB.	SOC.	JUR.	FORM.
OVIEDO	MEDICOS DEL MUNDO	X	X		X	X	X	X
AVILÉS	APRAMP		X		X	X	X	X
CANARIAS								
TENERIFE	MEDICOS DEL MUNDO	X	X		X	X	X	X
TENERIFE	HERMANAS OBLATAS	X	X		X	X	X	X
CANARIAS								
GRAN CANARIA	CARISTAS ESPAÑOLA	X			X	X		
GRAN CANARIA	MEDICOS DEL MUNDO	X	X		X	X	X	X
CASTILLA LA MANCHA								
TOLEDO	MEDICOS DEL MUNDO	X	X		X	X	X	X
CIUDAD REAL	ASOCIACIÓN IN GENERO	X	X			X		
CASTILLA Y LEÓN								
VALLADOLID	HERMANAS OBLATAS	X				X		X
SALAMANCA	APRAMP	X	X		X	X	X	X
CATALUNA								
BARCELONA	MEDICOS DEL MUNDO	X	X		X	X	X	X
BARCELONA	HERMANAS OBLATAS				X	X		X
BARCELONA	GENERA-AS EN DEFENSA DELS DRETS DE LOS DONES	X	X		X	X	X	
BARCELONA	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	X	X			X		
BARCELONA	FUNDACIÓN IGENUS	X	X		X	X	X	
BARCELONA	ACIM-ECPAT	X					X	
CIUDAD DE MELLILLA								

ASOCIACIONES Y RECURSOS ASISTENCIALES QUE PRESTAN								
EXTREMADURA								
PROVINCIA	NOMBRE	SERVICIOS(*)						
		PSIC.	SAN.	PSQ.	LAB.	SOC.	JUR.	FORM.
CÁCERES	ASTERIA	X				X	X	
BADAJOS	ASTERIA	X				X	X	
BADAJOS	ASOCIACION DE MUJERES MALVALUNA	X			X	X	X	
GALICIA								
A CORUÑA	MEDICOS DEL MUNDO	X	X		X	X	X	X
A CORUÑA	HERMANAS OBLATAS	X	X	X	X	X	X	
A CORUÑA	ONG ECOS DO SUR	X	X		X	X	X	X
LUGO	CÁRITAS ESPAÑOLA				X	X	X	
LUGO	CRUZ ROJA ESPAÑOLA		X		X	X	X	X
OURENSE	CÁRITAS DIOCESANA DE OURENSE	X	X		X	X	X	
PONTEVEDRA	MEDICOS DEL MUNDO	X	X		X	X	X	X
ILLES BALEARS								
MALLORCA	MEDICOS DEL MUNDO	X	X		X	X	X	X
MALLORCA	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	X	X			X		
COMUNIDAD DE MADRID								
MADRID	FUNDACIÓN LYDIA CACHO						X	
MADRID	HETAIRA		X		X	X	X	X
MADRID	FEDERACIÓN MUJERES PROGRESISTAS	X				X		
MADRID	COMISIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN A MALOS TRATOS A MUJERES						X	
MADRID	WOMENS LINK WORLDWIDE							
MADRID	OIM MADRID							
MADRID	IEPALA							
MADRID	MEDICOS DEL MUNDO	X	X		X	X	X	X
MADRID	CRUZ ROJA ESPAÑA	X	X			X		
MADRID	ACCEM	X	X			X	X	

ASOCIACIONES Y RECURSOS ASISTENCIALES QUE PRESTAN								
MURCIA								
PROVINCIA	NOMBRE	SERVICIOS(*)						
		PSIC.	SAN.	PSQ.	LAB.	SOC.	JUR.	FORM.
MURCIA	GATS	X	X		X	X	X	X
NAVARRA								
PAMPLONA	CÁRITAS ESPAÑOLA				X	X	X	X
PAMPLONA	MEDICOS DEL MUNDO	X	X		X	X	X	X
PAIS VASCO								
BILBAO	MEDICOS DEL MUNDO	X	X		X	X	X	X
COMUNIDAD VALENCIANA								
VALENCIA	MEDICOS DEL MUNDO	X	X		X	X	X	X
ALICANTE	AMUNOD	X			X	X		
ALICANTE	MEDICOS DEL MUNDO	X	X		X	X	X	X
ALICANTE	CRUZ ROJA ESPAÑOLA		X			X		
VALENCIA	CÁRITAS				X	X	X	X
VALENCIA	ASOC. PARA LA PROMOCIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL "APIP"	X			X	X	X	X
ORGANISMOS OFICIALES								

4. Recursos asistenciales con alojamiento:

4.1 Asociaciones con alojamiento por Comunidades Autónomas y Provincias en el Estado Español.

TABLA Nº V Con esta tabla podemos comprobar a simple vista que, aunque en proporción diferente, el estado español dispone en casi todos sus puntos geográficos, de recursos asistenciales con alojamiento para víctimas de explotación sexual.

ASOCIACIONES CON ALOJAMIENTO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y PROVINCIAS		
ANDALUCÍA		
Nº	PROVINCIA	NOMBRE
1	ALMERÍA	ADORATRICES
2		CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AIMUR
3		HERMANAS
4	CÁDIZ	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL
5	GRANADA	ADORATRICES
6	HUELVA	CARITAS ESPAÑOLA
7	MÁLAGA	ADORATRICES
8		ASOCIACIÓN MUJER EMANCIPADA
9	SEVILLA	ADORATRICES
10		AUXILIARES DEL BUEN PASTOR
ARAGÓN		
1	HUESCA	FUNDACIÓN CRUZ BLANCA
2	ZARAGOZA	ASOC. PARA LA PROMOCIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL "APIP"
ASTURIAS		
1	GIJÓN	ADORATRICES
CANARIAS		
1	GRAN CANARIA	HERMANAS OBLATAS
2		AUXILIARES DEL BUEN PASTOR
CANTABRIA		
1	SANTANDER	NUEVA VIDA
CASTILLA LA MANCHA		

1	GUADALAJARA	ASOCIACIÓN GUADA ACOGE
CASTILLA Y LEÓN		
1	BURGOS	CARITAS ESPAÑOLA
CATALUNA		
Nº	PROVINCIA	NOMBRE
1	BARCELONA	ADORATRICES
2		AMBIT PREVENCIÓ
3		ASOC. PARA LA PROMOCIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL "APIP"
4		FUNDACIÓN IGENUS
EXTREMADURA		
1	BADAJOS	APRAMP
GALICIA		
1	A CORUÑA	ACCEM
2	A CORUÑA	CARITAS ESPAÑOLA
3	OURENSE	CARITAS ESPAÑOLA
4		ADORATRICES
5	PONTEVEDRA	ASOCIACIÓN FARAXA
ILLES BALEARS		
1	PALMA DE MALLORCA	HERMANAS OBLATAS
2		ADORATRICES
COMUNIDAD DE MADRID		
1	MADRID	APRAMP
2		CARITAS ESPAÑOLA
3		FUNDACIÓN SOLIDARIA AMARANTA
4		HERMANAS JOSEFINAS DE LA STMA TRINIDAD
5		IPSSE
6		ADORATRICES
7		AUXILIARES DEL BUEN PASTOR
MURCIA		
1	MURCIA	APRAMP
2		APRAMU
3		HERMANAS OBLATAS

ASOCIACIONES CON ALOJAMIENTO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y PROVINCIAS		
COMUNIDAD FORAL NAVARRA		
Nº	PROVINCIA	NOMBRE
1	PAMPLONA	AIGLE LUGAR DE ESPERANZA
2		AUXILIARES DEL BUEN PASTOR
PAIS VASCO		
1	BILBAO	HERMANAS OBLATAS
2		HERMANAS OBLATAS
CC. AA. VALENCIANA		
1	VALENCIA	AUXILIARES DEL BUEN PASTOR

4.2. Localidad donde estan ubicados los recursos por cada una de las Asociaciones/Organizaciones.

En la TABLA N° VI se señalan el ámbito de actuación a nivel local de cada Asociación.

ASOCIACIONES POR LOCALIDAD		
ACCEM	A CORUÑA	
ADORATRICES	ALMERÍA	BARCELONA
	GIJÓN	GRANADA
	MADRID	MÁLAGA
	OURENSE	PALMA
	SEVILLA	
AIGLE LUGAR DE ESPERANZA	PAMPLONA	
AIMUR	ALMERÍA	
AMBIT PREVENCIÓ	BARCELONA	
APRAMP	BADAJOZ	
	MADRID	
	MURCIA	
APRAMU	MURCIA	
ASOC. PARA LA PROMOCIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL "APIP"	BARCELONA	
	ZARAGOZA	
ASOCIACIÓN FARAXA	PONTEVEDRA	
ASOCIACIÓN GUADA ACOGE	GUADALAJARA	
ASOCIACIÓN MUJER EMANCIPADA	MÁLAGA	
AUXILIARES DEL BUEN PASTOR	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	MADRID
	PAMPLONA	SEVILLA
	VALENCIA	
CARITAS ESPAÑOLA	BURGOS	
	HUELVA	
	OURENSE	SANTIAGO DE COMPOSTELA
	MADRID	
FUNDACIÓN CRUZ BLANCA	HUESCA	
FUNDACIÓN IGENUS	BARCELONA	
FUNDACIÓN SOLIDARIA AMARANTA	MADRID	

ASOCIACIONES POR LOCALIDAD		
HERMANAS JOSEFINAS DE LA STMA TRINIDAD	MADRID	
HERMANAS OBLATAS	ALMERIA	BILBAO
	LAS PALMAS DE GRAN CANARIAS	MURCIA
	PALMA DE MALLORCA	
HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	CÁDIZ	
IPSSE	MADRID	
NUEVA VIDA	SANTANDER	

4.3 Recursos de las Asociaciones/organizaciones con alojamiento por servicios que prestan, por provincias.

TABLA Nº VII Se recoge de forma esquemática las modalidades de servicios

CENTROS CON ALOJAMIENTO, POR SERVICIOS QUE PRESTAN									
Nº	PROVINCIA	NOMBRE	SERVICIOS ²						
			PSIC.	SAN.	PSQ.	LAB.	SOC.	JUR.	FORM.
1	ALMERÍA	ADORATRICES	X	X		X	X		X
2		CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AIMUR	X			X	X	X	
3		HERMANAS OBLATAS	X	X	X	X	X	X	
4	BADAJOZ	APRAMP	X	X		X	X	X	
5		ADORATRICES	X			X	X	X	X
6		AMBIT PREVENCIÓN	X	X		X	X	X	
7		FUNDACIÓN IGENUS	X			X	X	X	
8		ASOC. PARA LA PROMOCIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL "APIP"	X			X	X	X	X
9	BILBAO	HERMANAS OBLATAS	X	X		X		X	
10		HERMANAS OBLATAS	X			X	X	X	X
11	BURGOS	CARITAS ESPAÑOLA	X	X			X	X	
12	CÁDIZ	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	X	X			X	X	X
13	GIJÓN	ADORATRICES	X	X			X	X	
14	GRAN CANARIA	HERMANAS OBLATAS	X			X	X	X	X
15		AUXILIARES DEL BUEN PASTOR	X	X		X	X	X	
16	GRANADA	ADORATRICES	X	X		X	X		
17	GUADALAJARA	ASOCIACIÓN GUADA ACOGE	X				X	X	
18	HUELVA	CARITAS ESPAÑOLA		X		X	X	X	X
19	HUESCA	FUNDACIÓN CRUZ BLANCA	X	X		X	X	X	X

2

(*) PSIC.	SERVICIO DE PSICOLOGÍA	SOC.	ATENCIÓN SOCIAL
SAN.	SERVICIOS SANITARIOS	JUR.	SERVICIOS JURÍDICOS
PSQ.	SERVICIOS DE PSIQUIATRÍA	FORM.	SERVICIOS DE FORMACIÓN
LAB.	PRESTACIONES LABORALES		

CENTROS CON ALOJAMIENTO, POR SERVICIOS QUE PRESTAN									
Nº	PROVINCIA	NOMBRE	SERVICIOS						
			PSIC.	SAN.	PSQ.	LAB.	SOC.	JUR.	FORM.
20	MADRID	APRAMP	X	X		X	X	X	X
21		CARITAS ESPAÑOLA	X	X	X	X	X	X	X
22		FUNDACION SOLIDARIA AMARANTA	X	X		X	X	X	X
23		HERMANAS JOSEFINAS DE LA STMA TRINIDAD	X			X	X	X	X
24		IPSSE	X	X		X	X	X	
25		ADORATRICES	X	X		X	X	X	
26		AUXILIARES DEL BUEN PASTOR	X	X		X	X	X	
27	MÁLAGA	ADORATRICES	X				X		X
28		ASOCIACIÓN MUJER EMANCIPADA	X	X			X		
29	MALLORCA	HERMANAS OBLATAS	X				X		X
30		ADORATRICES		X			X		
31	MURCIA	APRAMP	X			X	X		
32		APRAMU	X				X	X	X
33		HERMANAS OBLATAS	X			X	X	X	
34	OURENSE	CARITAS ESPAÑOLA	X	X		X	X	X	
35		ADORATRICES	X	X		X	X	X	X
36	PAMPLONA	AIGLE. LUGAR DE ESPERANZA	X				X		X
37		AUXILIARES DEL BUEN PASTOR	X	X			X	X	
38	PONTEVEDRA	ASOCIACIÓN FARAXA	X	X		X	X	X	X
39	SANTANDER	NUEVA VIDA	X	X		X	X	X	
40	SEVILLA	ADORATRICES	X				X	X	X
41		AUXILIARES DEL BUEN PASTOR	X				X	X	
42	VALENCIA	AUXILIARES DEL BUEN PASTOR	X	X			X	X	
43	ZARAGOZA	ASOC. PARA LA PROMOCIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL "APIP"	X			X	X	X	X
44	A CORUÑA	CARITAS ESPAÑOLA	X	X		X	X	X	X
45		ACCEM	X			X	X	X	

4.4. Centros con alojamiento por Provincias, según plaza y tiempo de estancia.

En esta TABLA Nº VIII se detallan el número de plazas disponibles en cada provincia y centro, así como si además acogen a menores y el tiempo de estancia.

CENTROS CON ALOJAMIENTO, SEGÚN PLAZAS Y TIEMPO DE ESTANCIA							
Nº	PROVINCIA	NOMBRE	Nº DE PLAZAS	Niñas/niños	MUJERES	M y H	TIEMPO DE ESTANCIA
1	ALMERÍA	ADORATRICES	15	NO	SI	NO	1 año
2		AIMUR	2	SI	SI	NO	2 años
3		HERMANAS OBLATAS	8	NO	SI	NO	6 meses
4	BADAJOZ	APRAMP	9	NO	SI	NO	1 año
5	BARCELONA	ADORATRICES	17	SI	SI	NO	1 mes a 1 año
6		AMBIT PREVENCIÓ	4	SI	SI	NO	1 año
7		ASOC. PARA LA PROMOCIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL "APIP"	10	NO	SI	NO	6 a 18 meses
8		FUNDACIÓN IGENUS	2	NO	SI	NO	2 días
9	BILBAO	HERMANAS OBLATAS	6	NO	SI	NO	18 meses
10		HERMANAS OBLATAS	6	NO	SI	NO	1 año
11	BURGOS	CARITAS ESPAÑOLA	15	NO	SI	NO	Según necesidad
12	CÁDIZ	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	4	NO	SI	NO	6 meses
13	GIJÓN	ADORATRICES	10	SI	SI	NO	6 A 9 meses
14	GRAN CANARIA	HERMANAS OBLATAS	15	SI	SI	NO	1 año
15		AUXILIARES DEL BUEN PASTOR	4	SI	SI	NO	6 meses
16	GRANADA	ADORATRICES	7	NO	SI	NO	6 meses a 2 años
17	GUADALAJARA	ASOCIACIÓN GUADA ACOGE	5	SI	SI	NO	1 año
18	HUELVA	CARITAS ESPAÑOLA		SI	SI	NO	Según necesidad
19	HUESCA	FUNDACIÓN CRUZ BLANCA	11	SI	SI	NO	6 meses

CENTROS CON ALOJAMIENTO, SEGUN PLAZAS Y MEDIA DE ESTANCIA							
Nº	PROVINCIA	NOMBRE	Nº DE PLAZAS	Niñas/niños	MUJERES	M y H	MAXIMA ESTANCIA
20	MADRID	APRAMP	9	SI	SI	SI	Segun necesidad
21		CARITAS ESPAÑOLA	11	NO	SI	NO	12 a 18 meses
22		FUNDACION SOLIDARIA AMARANTA	43	NO	SI	NO	1 mes a 2 años
23		HERMANAS JOSEFINAS DE LA STMA TRINIDAD	10	SI	SI	NO	6 meses
24		IPSSE	12	SI	SI	NO	2 años
25		ADORATRICES	19	NO	SI	NO	1 año
26		AUXILIARES DEL BUEN PASTOR	7	SI	SI	NO	8 meses
27	MÁLAGA	ADORATRICES	14	NO	SI	NO	1 a 12 meses
28		ASOCIACIÓN MUJER EMANCIPADA	6	NO	SI	NO	12 a 14 meses
29	MALLORCA	HERMANAS OBLATAS	5	NO	SI	NO	Segun necesidad
30		ADORATRICES	15	NO	SI	NO	2 meses
31	MURCIA	APRAMP	9	NO	SI	NO	1 año
32		APRAMU	7	SI	SI	SI	1 año
33		HERMANAS OBLATAS	12	SI	SI	NO	Segun necesidad
34	OURENSE	CARITAS ESPAÑOLA	10	SI	SI	NO	6 a 9 meses
35		ADORATRICES	7	SI	SI	NO	Segun necesidad
36	PAMPLONA	AIGLE: LUGAR DE ESPERANZA	6	SI	SI	NO	4 meses
37		AUXILIARES DEL BUEN PASTOR	2	NO	SI	NO	Segun necesidad
38	PONTEVEDRA	ASOCIACIÓN FARAXA	1	NO	SI	NO	Segun necesidad
39	SANTANDER	NUEVA VIDA					
40	SEVILLA	ADORATRICES	14	NO	SI	NO	18 meses
41		AUXILIARES DEL BUEN PASTOR	5	NO	SI	NO	18 meses
42	VALENCIA	AUXILIARES DEL BUEN PASTOR	8	SI	SI	NO	8 meses

43	ZARAGOZA	ASOC. PARA LA PROMOCIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL "APIP"	10	NO	SI	NO	6 A 9 meses
45	A CORUÑA	CARITAS ESPAÑOLA	5	SI	SI	NO	3 a 6 mese
45		ACCEM	10	SI	SI	NO	6 a 12 meses

GUÍA DE RECURSOS CON ALOJAMIENTO

ANDALUCÍA			
NOMBRE	PROVINCIA	PERSONA DE CONTACTO	TELÉFONO
VILLA TERESITA - SEVILLA	SEVILLA	Concepción Jiménez Aragón	954 92 39 51
CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AIMUR	ALMERÍA	Mercedes Díaz Matas	950 250 011
ADORATRICES MÁLAGA	MÁLAGA	* María Mateo Domínguez	952 251 294
ADORATRICES ALMERÍA	ALMERÍA	Juani	950 232 100
HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR	ALMERÍA	Claudia Adela Martel Suárez	950 262 514
HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL - HOGAR MARILLAC	CADIZ	Magdalena Herrera Barranco	966 643 210
ASOCIACIÓN MUJER EMANCIPADA	MÁLAGA	Beatriz González Romero	952 604 346
CENTRO JUVENIL SANTA MICHAELA	SEVILLA	M ^{ra} Carmen Urbano Salas	954 814 129
PROYECTO NOVA - ADORATRICES	GRANADA	Milagros García López	958 121 777
ARAGÓN			
NOMBRE	PROVINCIA	PERSONA DE CONTACTO	TELÉFONO
PISO OFOGAR - FUNDACIÓN CRUZ BLANCA	HUESCA	Pilar Paul	974 246 451
	ZARAGOZA	Patricia Uzola	686 94 29 94/833 1 71 614
ASTURIAS			
NOMBRE	PROVINCIA	PERSONA DE CONTACTO	TELÉFONO
SICARASTURIAS - GIJÓN	ASTURIAS	Carmen Pascual Hernando	986 33 47 09
CANARIAS			
NOMBRE	PROVINCIA	PERSONA DE CONTACTO	TELÉFONO
VILLA TERESITA - LAS PALMAS DE G.C.	GRAN CANARIA	M ^{ra} Dolores Lamote de Gignion Isue	928 46 22 93

OBLATAS DE LAS PALMAS DE G. CANARIA	GRAN CANARIA	M ^{ra} Carmen Ortega Cristóbal	928 29 20 78
CASTILLA LA MANCHA			
NOMBRE	PROVINCIA	PERSONA DE CONTACTO	TELEFONO
CASA DE ACOGIDA GUADACOCGE	GUADALAJARA	Isabel García Espada	949 25 30 76
CASTILLA Y LEON			
NOMBRE	PROVINCIA	PERSONA DE CONTACTO	TELEFONO
CENTRO DE ACOGIDA A MUJERES "BETANIA" (CARITAS DIOCESANA DE BURGOS)	BURGOS	Ana Almarza	947 20 76 52
CATALUÑA			
NOMBRE	PROVINCIA	PERSONA DE CONTACTO	TELEFONO
FUNDACIÓN IGENUS	BARCELONA	Ernesta Sánchez Gómez	932 374 183
AMBIT PREVENCIÓ	BARCELONA	Helena Casellas Vallés	933 271 376
ADORATRICES ESCLAVAS DEL SANTISIMO Y DE LA CARIDAD	BARCELONA	Encarnación Jordán Pastor	679 66 40 88
	BARCELONA	Patricia Urzola	638 94 29 94/933 171 614
EXTREMADURA			
NOMBRE	PROVINCIA	PERSONA DE CONTACTO	TELEFONO
APRAMP EXTREMADURA	BADAJOS	Rocio Nieto /en el tfo. 24 horas quien esté en ese momento)	609 58 94 79/914 201 708
GALICIA			
NOMBRE	PROVINCIA	PERSONA DE CONTACTO	TELEFONO
PROGRAMA ALUMAR - OURENSE (CARITAS OURENSE)	*OURENSE	Ignacio Bedoya	988 23 68 19
RELIGIOSAS ADORATRICES DE OURENSE	OURENSE	Amparo Alvarez Salgado	988 371 153
ASOCIACIÓN FARAXA	PONTEVEDRA	M ^{ra} Carmen Lago Ferrández	622 336 266

BALEARES			
NOMBRE	PROVINCIA	PERSONA DE CONTACTO	TELEFONO
CASAL PETIT (PALMA DE MALLORCA)	MALLORCA	M ^{ra} Felicidad Martínez Moran	971 722 707
PONT D'ESPERANÇA	MALLORCA	persona responsable que coge e telé	869 637 636
MADRID			
NOMBRE	PROVINCIA	PERSONA DE CONTACTO	TELEFONO
VILLA TERESITA MADRID	MADRID	La persona responsable que coge e teléfono	91 7 206 271/914 729 119
PROYECTO ESPERANZA - ADORATRICES	MADRID	Marta González	913 860 643
APRAMP MADRID	MADRID	Rocio Nieto /en el tño. 24 horas quien esté en ese momento)	609 58 94 79/91 503 03 287
IPSE	MADRID	Helena Barea	913 666 503
CEAR (SIN FIGHA)	MADRID	Allredo Abadineas	915 960 535
CARITAS ESPANOLA	MADRID	Enrique Barrera Dominguez	914 441 000
HH JOSEFINAS DE LA STMA TRINIDAD	MADRID	M ^{ra} Socorro Fuentes Prieto	988 37 66 58
FUNDACION SOLIDARIA AMARANTA	MADRID	Pilar Casas Navarro	915 198 749
MURCIA			
NOMBRE	PROVINCIA	PERSONA DE CONTACTO	TELEFONO
CENTRO GALATEA	MURCIA	Enrique Lopez Martin	968 23 56 98 690 010 957
APRAMU MURCIA	MURCIA	M ^{ra} Angeles Lopez Liria	868 915 143

APRAMP MURCIA	MURCIA	Rocio Nieto / en el tmo. 24 horas (quien esté en ese momento)	609 58 94 79/91 420 17 08
NAVARRA			
NOMBRE	PROVINCIA	PERSONA DE CONTACTO	TELEFONO
VILLA TERESITA - PAMPLONA	PAMPLONA	Julia Garcia	948 23 94 99
AGLE: LUGAR DE ESPERANZA	PAMPLONA	Francisco Burgos Masegosa	948 22 88 75 - 626 35 65, 67
PAIS VASCO			
NOMBRE	PROVINCIA	PERSONA DE CONTACTO	TELEFONO
CONGREGACION OBLATAS DEL STMO. REDENTOR	VIZCAYA	Marta Lujan Pascual Echeverria	914157187 - 680.926.870
PROYECTO Y PISO DE ACOGIDA LEIHO ZABALIK	BILBAO	Rosa M ^a Villanueva	944 169 456 660 926 870
COMUNIDAD VALENCIANA			
NOMBRE	PROVINCIA	PERSONA DE CONTACTO	TELEFONO
VILLA TERESITA - VALENCIA	VALENCIA	Immaculada Soler Giménez	660 12 13 98 / 96 3920 853

**GUÍA DE RECURSOS
ASOCIACIONES SIN ALOJAMIENTO A VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**

ANDALUCÍA

NOMBRE	PROVINCIA	TELÉFONO
CENTRO SOCIAL POLIVAL EN TIEMPO LIBRE MUJER GADES	CÁDIZ	956 225 304
MÉDICOS DEL MUNDO SEVILLA	SEVILLA	91 543 60 33
MÉDICOS DEL MUNDO MÁLAGA	MÁLAGA	91 543 60 33
MÉDICOS DEL MUNDO ALMERÍA	ALMERÍA	91 543 60 33
CENTRO DE ATENCIÓN A LA MUJER "AL ALBA"	SEVILLA	954901298
APRAMP ALMERÍA	ALMERÍA	618305229
A.M.P. VICTORIA KENT	ALGERÍAS	91 420 17 08
FEDERACIÓN ANDALUZA ACOGE	SEVILLA	956 63 32 99
MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	CORDOBA	954 900 773
		957 08 20 00
ARAGON		
NOMBRE		
MÉDICOS DEL MUNDO ZARAGOZA	ZARAGOZA	91 543 60 33
MÉDICOS DEL MUNDO HUESCA	HUESCA	91 543 60 33
Centro de Asesoría Legal	ZARAGOZA	976 44 02 00
MUJER ARAGON	ZARAGOZA	976 70 01 00
ASTURIAS		
NOMBRE		
MÉDICOS DEL MUNDO ASTURIAS	PROVINCIA	TELÉFONO
APRAMP AVILES	AVILES	91 543 60 33
		91 420 17 08
CC. AA. VALENCIANA		
NOMBRE		
MÉDICOS DEL MUNDO VALENCIA	VALENCIA	91 543 60 33
AMUNOD	ALICANTE	965 923 697
MÉDICOS DEL MUNDO ALICANTE	ALICANTE	91 543 60 33

CÁNARIAS			PROVINCIA	TELÉFONO
NOMBRE				
MÉDICOS DEL MUNDO SANTA CRUZ DE TENERIFE			SANTA CRUZ DE TENERIFE	91 549 80 33
HERMANAS OBLATAS DE TENERIFE			SANTA CRUZ DE TENERIFE	922 24 08 36
MÉDICOS DEL MUNDO ARRECIFE			LAS PALMAS DE G.C.	91 543 80 33
CASTILLA Y LEÓN				
NOMBRE			PROVINCIA	TELÉFONO
CENTRO DE DIA ALBOR			VALLADOLID	983 39 85 51
Centro de día de Asistencia a Mujeres Víctimas de la Violencia de Género Plaza			SALAMANCA	926 21 19 00
Centro de Día de Asistencia a Mujeres Víctimas de la Violencia de Género La R			BURGOS	947 20 51 27
APRAMP Salamanca			SALAMANCA	91 420 17 08
CASTILLA LA MANCHA				
NOMBRE			PROVINCIA	TELÉFONO
MÉDICOS DEL MUNDO TOLEDO			MADRID	91 548 60 88
FEPAMUC (Federación progresista de asociaciones de mujeres y consiliadoras de Cast			ALBACETE	987 29 03 00
ASOCIACION IN GENERO			VALENCIAS	670 86 26 16
				926 31 69 89
CATALUÑA				
NOMBRE			PROVINCIA	TELÉFONO
MÉDICOS DEL MUNDO BARCELONA			BARCELONA	91 543 60 33
OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR			BARCELONA	93 241 28 09
GENERALAS EN DEFENSA DELS DRETS			BARCELONA	93 329 60 43
DE LOS DONES			BARCELONA	619 92 88 06
HOSPITAL SAN JOAN DE DEDOS			BARCELONA	93 611 44 16
ACIM ECPAI				
EXTREMADURA				
NOMBRE			PROVINCIA	TELÉFONO
ASTERIA CACERES			CACERES	927 629 370
ASTERIA BADAJOZ			BADAJOZ	928 629 370
ASOCIACION DE MUJERES MALVALUNA			BADAJOZ	9243 8808
GALICIA				

	NOMBRE		PROVINCIA	TELEFONO
	MEDICOS DEL MUNDO VIGO		MADRID	91 543 60 33
	MEDICOS DEL MUNDO SANTIAGO DE COMPOSTELA		MADRID	91 543 60 38
	HIOJEL ATAS-OWENCER		A CORUNA	981 358 582
	ONG-ECOS DO SUR		A CORUNA	981 15 01 18
		ILLES BALEARS		
	NOMBRE		PROVINCIA	TELEFONO
	MEDICOS DEL MUNDO PALMA DE MAJORCA		PALMA	91 548 60 33
	Servicio de Atención psicosocial preventivo a mujeres que ejercen la prostituc		PALMA	971 295 000 609 075 091
		COMUNIDAD MADRID		
	NOMBRE		PROVINCIA	TELEFONO
	FUNDACION LYDIA CAGHO		MADRID	91 524 22 26
	HELAIRA		MADRID	91 523 26 78
	SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL A MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA DE		MADRID	91 539 02 38 91 877 88 27
	COMISION PARA LA INVESTIGACION A MALOS TRATOS A MUJERES		MADRID	91 508 27 04
	GRUO ROJA ESPANA		MADRID	91 335 45 03
	WOMENSENKWORLDWIDE		MADRID	91 186 1904
	RESCATE		MADRID	91 447 28 72
	OM Madrid		MADRID	91 594 36 70
	JEPALA		MADRID	91 4084112
	ACCEM		MADRID	915 327 478
		MURCIA		
	NOMBRE		PROVINCIA	TELEFONO
	CATS		MURCIA	968 28 66 27
		NAVARRA		
	NOMBRE		PROVINCIA	TELEFONO
	BETANIA NAVARRA		PAMPLONA	948 270 722
	FUNDACION ANAFE		PAMPLONA	948 136 078
	ASOCIACION SARE		PAMPLONA	948 3941 49 948 17 72 44
	BETANIA NAVARRA		PAMPLONA	948 22 07 22
	MEDICOS DEL MUNDO PAMPLONA		PAMPLONA	91 543 60 33
		PAIS VASCO		
	NOMBRE		PROVINCIA	TELEFONO
	MEDICOS DEL MUNDO BILBAO		BILBAO	91 543 60 33